

**ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN PLENARIA
ORDINARIA, CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA,
POR LOS INTEGRANTES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 05 CINCO
DE JULIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, A PARTIR
DE LAS 10:00 DIEZ HORAS.**

Tuvo lugar con la asistencia del Magistrado Doctor, DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, así como los Señores Magistrados en funciones:

GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO,
TOMÁS AGUILAR ROBLES,
JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO,
ANTONIO FLORES ALLENDE,
GUILLERMO VALDEZ ANGULO,
ARMANDO RAMÍREZ RIZO,
ADRIAN TALAMANTES LOBATO,
MARÍA EUGENIA VILLALOBOS RUVALCABA,
CARLOS OSCAR TREJO HERRERA,
MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ,
JORGE MARIO ROJAS GUARDADO,
FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ,
ARCELIA GARCÍA CASARES,
MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO,
LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ,
ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ,
RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA,
RICARDO SURO ESTEVES,
CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ,
GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ,
ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ,
FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA,
ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO,
ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ,
LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ,
VERÓNICA ELIZABETH UCARANZA SÁNCHEZ,
JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA,
ANTONIO FIERROS RAMÍREZ,
FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA,
ANA ELSA CORTÉS UREÑA,
BOGAR SALAZAR LOZA y
ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

El Magistrado [No.1] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se encuentra temporalmente suspendido.

Actúa en la Secretaría General de Acuerdos, el Maestro LUIS ENRIQUE CASTELLANOS IBARRA.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bienvenidos sean Señoras Magistradas, Señores Magistrados, a efecto de poder llevar a cabo el día de hoy, la Vigésima Tercera Sesión Plenaria Ordinaria, a celebrarse el día 5 cinco de julio del año 2022 dos mil veintidós, de manera remota, en primer término, preguntaría a la Secretaría General de Acuerdos, si existe el quórum requerido por la Ley.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días. Sí, Señor Presidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 Bis y 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sí existe quórum, a través del formato de videoconferencia ID 1236369755 que permite la identificación visual plena, de las Señoras Magistradas y los Señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Existiendo el quórum requerido por la Ley, se declara legalmente abierta la Sesión, y se propone para que rija la misma, el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se pregunta a Ustedes, Señoras Magistradas y Señores Magistrados, si se autoriza el anterior Orden del Día. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Vigésima Tercera Sesión Plenaria Ordinaria de 5 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós.**
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.**
- 3.- Informe de las Honorables Salas.**
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.**
- 5.- Asuntos Generales.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para dar inicio con el Primer Punto del Orden del Día, se somete a consideración la discusión y en su caso aprobación del:

ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA, CELEBRADA EL 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Señor Secretario, tiene el uso de la voz.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Señor Presidente; solamente con la aclaración que hace el Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, respecto a la propuesta de nombramiento que realizó a favor de CORTÉS FLORES LAURA VERÓNICA, toda vez que quedó asentado que el mismo era a partir del 1º primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre, siendo lo correcto del 1º primero de julio al 31 treinta y uno de agosto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Con esa aclaración al Acta, si no existe observación al respecto, en votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADA POR UNANIMIDAD.

----- A C U E R D O: -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Acta de la Vigésima Segunda Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 28 veintiocho de junio del año 2022 dos mil veintidós. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para continuar con el Segundo Punto del Orden del Día, que es:

INFORME DE LA PRESIDENCIA DE ESTE TRIBUNAL.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En esta ocasión, Presidencia se reserva hasta Asuntos Generales.

Pasaríamos al siguiente Punto del Orden del Día, que es:

INFORME DE LAS HONORABLES SALAS.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Para lo cual, se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Primera Sala Penal, GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO.

Magistrada GEORGINA DEL REAL VIZCAÍNO: Gracias Señor Presidente, buenos días, Magistradas y Magistrados; la Primera Sala, por mí conducto, no tiene nada que informar a este Honorable Pleno. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Segunda Sala Penal, ANTONIO FLORES ALLENDE.

Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE: Gracias, Señor Presidente; en esta ocasión, la Segunda Sala no tiene nada que informar en este Honorable Pleno. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrado. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Tercera Sala Civil, ADRIÁN TALAMANTES LOBATO.

Magistrado ADRIÁN TALAMANTES LOBATO: Presidente, muy amable, Magistradas y Magistrados, muy buen día; en esta ocasión, la Tercera Sala no tiene tema por informar, muy amable, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Cuarta Sala Civil, MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ.

Magistrada MARTHA LETICIA PADILLA ENRÍQUEZ: Gracias, Presidente; el día de hoy, la Cuarta Sala no cuenta con algún tema a tratar. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala en materia Civil, ARCELIA GARCÍA CASARES.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Gracias, Señor Presidente, muy buenos días Magistradas y Magistrados; únicamente para solicitar la designación en el Toca de apelación 483/2021, relativo al Juicio Civil Ordinario procedente del Juzgado Octavo de lo Civil de este Primer Partido Judicial, tramitado bajo el número de expediente 189/2020, en virtud de que el Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, tiene excusa para conocer de este asunto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Si no existe inconveniente legal algún, el sistema aleatorio arroja la designación del Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, para integrar el quórum correspondiente. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado LUIS

ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, determinó: Designar al Magistrado RICARDO SURO ESTEVES, en sustitución del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ; para que integre quórum en el Toca 483/2021, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 189/2020, ventilado en el Juzgado Octavo de lo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por [No.2] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: En ese mismo orden de ideas, Señor Presidente; solicitarle la designación de Magistrado que integre quórum en el Toca de apelación 357/2022, relativo al Juicio Mercantil Ejecutivo, procedente del Juzgado Segundo de lo Mercantil y tramitado bajo el número de expediente 2844/2018, en virtud de que el Señor Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, tiene excusa para conocer de este asunto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe inconveniente legal algún, el sistema aleatorio arroja la designación de la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, para integrar el quórum correspondiente. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, determinó: Designar a la Magistrada CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, en sustitución del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO; para que integre quórum en el Toca 357/2022, radicado en la Honorable Quinta Sala, derivado del Juicio Mercantil Ejecutivo 2844/2018, del índice del Juzgado Segundo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial, promovido por [No.3] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES: Es todo por lo que ve a esta Quinta Sala, Señor Presidente. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Sexta Sala Penal, ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ.

Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ: Gracias, Señor Presidente, buenos días compañeras y compañeros; en esta ocasión, la Sexta Sala no tiene asunto que tratar a este Honorable Pleno. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Séptima Sala Civil, RICARDO SURO ESTEVES.

Magistrado RICARDO SURO ESTEVES: Muchas gracias, Señor Presidente, muy buenos días Magistradas y Magistrados; en esta ocasión, la Séptima Sala no tiene nada que comunicar a esta Soberanía.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Octava Sala Civil, ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ.

Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ: Gracias, Señor Presidente, buenos días compañeras y compañeros; en esta ocasión se somete a consideración de este Pleno la excusa externada por el Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, por lo cual se solicita se designe Magistrado que lo sustituya dentro del Toca de apelación 375/2022, relativo al Juicio Civil Ordinario, expediente 795/2021, proveniente del Juzgado Primero de lo Civil, en virtud de surtirse la hipótesis prevista en la fracción XVI del artículo 184 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Si no existe inconveniente legal algún, de acuerdo al turno de excusas, corresponde la designación del Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, determinó: Designar al Magistrado GONZALO JULIÁN ROSA HERNÁNDEZ, en sustitución del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA; para que integre quórum en el Toca 375/2022, radicado en la Honorable Octava Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 795/2021, ventilado en el Juzgado Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTÍZ: Es cuanto, Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Novena Sala Civil, ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ.

Magistrada ANA CRISTINA ESPINOSA VALADEZ: Muchas gracias, Señor Presidente, buenos días, Magistradas y Magistrados; por mi conducto les informamos que no tenemos asunto que tratar por lo que ve a esta Novena Sala, es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, al Magistrado Presidente de la Décima Sala para Adolescentes y Penal, JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA.

Magistrado JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA: Gracias, Presidente, buenos días a todas y todos; esta Décima Sala por mi conducto, no tiene nada que informar a este Cuerpo Colegiado. Gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Se concede el uso de la palabra, a la Magistrada Presidenta de la Décima Primera Sala Penal, ANA ELSA CORTÉS UREÑA.

Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA: Muchas gracias, buen día compañeras y compañeros; solicitando se le conceda el uso de la voz, al Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se le concede el uso de la palabra, al Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ: Gracias, Señor Presidente, buenos días a todos.

En el Toca penal 141/2022, relativo a la Carpeta Administrativa 7426/2021, procedente del Juzgado Décimo Noveno de Control, Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, seguido en contra de [No.4] ELIMINADO el nombre completo [1], por el delito de amenazas, cometido en agravio de [No.5] ELIMINADO el nombre completo [1]; el Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, se excusó del presente asunto, en términos del artículo 36 y 37 del Código Nacional del Procedimientos Penales, por lo anterior, se solicita Magistrada o Magistrado, para que integre quórum y para efectos de resolver el Toca correspondiente. Muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Si no existe inconveniente legal algún, el sistema aleatorio arroja la designación de la Magistrada GEORGINA DEL REAL VIZCAINO, para integrar el quórum correspondiente. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención del Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA.

----- **A C U E R D O:** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, determinó: Designar a la Magistrada

GEORGINA DEL REAL VIZCAINO, en sustitución del Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA; para que integre quórum en el Toca 141/2022, radicado en la Honorable Décima Primera Sala, dentro de la Carpeta Administrativa 7426/2021, ventilada en el Juzgado Décimo Noveno de Control, Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial en el Estado de Jalisco, seguido en contra de [No.6] ELIMINADO el nombre completo [1], por el delito de amenazas, cometido en agravio de [No.7] ELIMINADO el nombre completo [1]. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Continúa con el uso de la palabra, Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ.

Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ: Muchas gracias, Señor Presidente, para que se le regrese el uso de la voz, a la Magistrada Presidenta de esta Décima Primera Sala, por favor.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Se le concede el uso de la palabra, a la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA.

Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA: Es cuanto, por lo que ve a esta Décima Primera Sala, Señor Presidente, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada. Concluido el punto Tres del Orden del Día, pasamos al Cuarto punto que es:

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Señor Presidente. Para efectos informativos: El día de ayer, se circuló en el correo electrónico de las Señoras Magistradas, de los Señores Magistrados, el índice de cuentas recibidas en la Secretaría General de Acuerdos, relativas a los juicios de amparo promovidos por la Magistrada [No.8] ELIMINADO el nombre completo [1], así como por los Magistrados [No.9] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.10] ELIMINADO el nombre completo [1]; también por las C.C. [No.11] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.12] ELIMINADO el nombre completo [1]; y de igual forma por [No.13] ELIMINADO el nombre completo [1]; por último, por la persona moral [No.14] ELIMINADO el nombre completo [1]

Lo que informo y comunico a ustedes para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, las cuentas que rinde Secretaría General de Acuerdos.

Tiene el uso de la palabra, la Magistrada [No.15] ELIMINADO el nombre completo [1]

Magistrada [No.16] ELIMINADO el nombre completo [1]: Muchas gracias, Presidente, para manifestar mi abstención al punto uno del índice de cuentas que ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos, toda vez que soy parte quejosa en el amparo, Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Tiene el uso de la palabra, el Magistrado [No.17] ELIMINADO el nombre completo [1].

Magistrado [No.18] ELIMINADO el nombre completo [1]: Gracias, muy buen día Señoras Magistradas y Señores Magistrados; solicitando se haga constar mi abstención en los tres primeros puntos en los que nos ha dado cuenta el Señor Secretario, por todo lo demás, estoy totalmente de acuerdo, muchas gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la palabra, el Magistrado [No.19] ELIMINADO el nombre completo [1].

Magistrado [No.20] ELIMINADO el nombre completo [1]: Gracias, Presidente, buenos días a todas y todos, únicamente para hacer manifestación de abstenerme al punto referente a mi persona, en lo demás, estoy totalmente de acuerdo.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias. Está a consideración de Ustedes el índice de cuentas que remitió secretaría General, para efecto de tenerlas por recibidas y darnos por enterados de su contenido; si no hubiera observación al respecto, en votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con las abstenciones de la Magistrada [No.21] ELIMINADO el nombre completo [1] y los Magistrados [No.22] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.23] ELIMINADO el nombre completo [1], en los puntos precisados por ellos.

Continúa con el uso de la palabra, Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Señor Presidente. Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 24651/2022 y 24652/2022, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto número 1983/2021, promovido por la Magistrada [No.24] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Tribunal, su Presidente y de otras Autoridades; mediante el cual se informa que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió desechar por improcedente el recurso de revisión 78/2022, confirmando la sentencia recurrida, por lo que se concede la suspensión definitiva a la quejosa.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Magistrados [No.25] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.26] ELIMINADO el nombre completo [1], determinó: Tener por recibidos los oficios 24651/2022 y 24652/2022, procedentes del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto número 1983/2021, promovido por la Magistrada [No.27] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Tribunal, su Presidente y de otras Autoridades; mediante los cuales se informa que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, resolvió desechar por improcedente el recurso de revisión 78/2022, confirmando la sentencia recurrida, por lo que se concede la suspensión definitiva a la quejosa; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 25714/2022, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto número 2057/2021, promovido por el Magistrado [No.28] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual se informa que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, desechó por improcedente el recurso de revisión 110/2022, el cual fue interpuesto tanto por el Poder Ejecutivo como por el Instituto de Pensiones, ambos del Estado de Jalisco, en contra de la resolución de 20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en la cual se concedió la suspensión definitiva al quejoso.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agregue al toca de antecedentes correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con las abstenciones de los Señores Magistrados

[No.29] ELIMINADO el nombre completo [1] y [No.30] ELIMINADO el nombre completo [1],

determinó: Tener por recibido el oficio 25714/2022, procedente del Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto número 2057/2021, promovido por el Magistrado

[No.31] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual se informa que el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, desechó por improcedente el recurso de revisión 110/2022, el cual fue interpuesto tanto por el Poder Ejecutivo como por el Instituto de Pensiones, ambos del Estado de Jalisco, en contra de la resolución de 20 veinte de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, en la cual se concedió la suspensión definitiva al quejoso; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 9983/2022 y 10019/2022, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del recurso de revisión 380/2022, relativo al juicio de amparo indirecto número 1906/2021, del índice del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por el Magistrado [No.32] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual informa que se tiene por admitido dicho recurso de revisión, interpuesto por el quejoso, Poder Ejecutivo e Instituto de Pensiones, contra la sentencia de 23 veintitrés de mayo de 2022 dos

mil veintidós, que SOBRESEYÓ el juicio por lo que ve a este Tribunal y su Director de Administración, y por otra parte AMPARÓ Y PROTEGIÓ al quejoso para que ninguna Autoridad disminuya en el futuro las cantidades aportadas para su pensión así como el monto de la misma, ya que el quejoso obtuvo dicho derecho conforme a una disposición vigente en la época que el derecho a jubilarse y los derechos derivados de su jubilación ingresaron a su patrimonio como derechos adquiridos.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado [No.33] ELIMINADO el nombre completo [1], determinó: Tener por recibidos los oficios 9983/2022 y 10019/2022, procedentes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del recurso de revisión 380/2022, relativo al juicio de amparo indirecto número 1906/2021, del índice del Juzgado Decimoctavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por el Magistrado [No.34] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual informa que se tiene por admitido dicho recurso de revisión, interpuesto por el quejoso, Poder Ejecutivo e Instituto de Pensiones, contra la sentencia de 23 veintitrés de mayo de 2022 dos mil veintidós, que SOBRESEYÓ el juicio por lo que ve a este Tribunal y su Director de Administración, y por otra parte AMPARÓ Y PROTEGIÓ al quejoso para que ninguna Autoridad disminuya en el futuro las cantidades aportadas para su pensión así como el monto de la misma, ya que el quejoso obtuvo dicho derecho conforme a una disposición vigente en la época que el derecho a jubilarse y los derechos derivados de su jubilación ingresaron a su patrimonio como derechos adquiridos; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente

para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con los oficios 12034/2022 y 12035/2022, procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del amparo en revisión 379/2022, interpuesto por este Tribunal, en contra de la resolución emitida por el Juez Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en autos del juicio de amparo indirecto número 506/2022-IX, promovido por **[No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de su Presidente y de su Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante los cuales notifica que, admitió el citado recurso de revisión.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibidos los oficios de cuenta, darnos por enterados de sus contenidos, y se agreguen al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 12034/2022 y 12035/2022, procedentes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivados del amparo en revisión 379/2022, interpuesto por este Tribunal, en contra de la resolución emitida por el Juez Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en autos del juicio de amparo indirecto número 506/2022-IX, promovido por **[No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, de su Presidente y de su Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales; mediante los cuales notifica que, admitió el citado recurso de revisión; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo**

anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 23307/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1370/2021-I, promovido por **[No.37] ELIMINADO el nombre completo [1]**, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual comunica, que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 285/2021, confirmó la interlocutoria que concedió la suspensión definitiva a la quejosa.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido, y agregarlo al toca de antecedentes correspondiente de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 23307/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1370/2021-I, promovido por **[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual comunica, que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 285/2021, confirmó la interlocutoria que concedió la suspensión definitiva a la quejosa; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 23646/2022, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 2214/2021, promovido por

[No.39] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Cruels e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que, por una parte, se sobreseyó en el citado juicio de amparo, y por otra, se negó el amparo solicitado.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 23646/2022, procedente del Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 2214/2021, promovido por [No.40] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Secretario Técnico de Combate a la Tortura, Tratos Cruels e Inhumanos del Instituto Federal de Defensoría Pública, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual notifica que, por una parte, se sobreseyó en el citado juicio de amparo, y por otra, se negó el amparo solicitado; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 23096/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto número 1673/2021-III, promovido por [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 86/2022, resolvió confirmar la resolución interlocutoria de 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, que concedió la suspensión definitiva.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se agregue al toca de antecedentes correspondiente, para los efectos a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 23096/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto número 1673/2021-III, promovido por [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 86/2022, resolvió confirmar la resolución interlocutoria de 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, que concedió la suspensión definitiva; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con el oficio 23254/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto número 1369/2021-VI, promovido por [No.43] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual comunica, que recibió el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, en la revisión incidental 283/2021, confirmó la interlocutoria que concedió la suspensión definitiva a la quejosa.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a su consideración Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría.

Si no existe alguna observación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el oficio de cuenta,

darnos por enterados de su contenido, y agregarlo al toca de antecedentes correspondiente de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 23096/2022, procedente del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del incidente de suspensión del juicio de amparo indirecto número 1673/2021-III, promovido por [No.44] ELIMINADO el nombre completo [1], contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades; mediante el cual notifica que, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, dentro de la revisión incidental 86/2022, resolvió confirmar la resolución interlocutoria de 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, que concedió la suspensión definitiva; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos: Se da cuenta con la impresión del correo electrónico al cual se anexa el oficio CONTRIB/RGA/246/2022, signado por el Magistrado RAFAÉL GUERRA ÁLVAREZ, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.; mediante el cual se informa que el día 6 seis de junio del año en curso, se firmó un Convenio Marco de Colaboración con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con el fin de realizar talleres y cursos en materia de sistematización relativos a la utilización de una serie de herramientas para el servicio de los jueces.

Asimismo, se da cuenta con el memorándum de Presidencia a través del cual se remite el convenio antes mencionado.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido el memorándum, correo y oficio de cuenta, así como darnos por enterados de su contenido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido tanto el correo electrónico, como el oficio CONTRIB/RGA/246/2022, signado por el Magistrado RAFAÉL GUERRA ÁLVAREZ, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.; mediante el cual se informa que el día 6 seis de junio del año en curso, se firmó un Convenio Marco de Colaboración con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, con el fin de realizar talleres y cursos en materia de sistematización relativos a la utilización de una serie de herramientas para el servicio de los jueces.

Dándonos por enterados de su contenido para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el memorándum de Presidencia, a través del cual remite la impresión de correo electrónico al que se anexa el escrito signado por la Licenciada CLAUDIA ISELA ROSAS FLORES, Directora Académica de Derecho y Abogado, Plantel Lázaro Cárdenas, de la Universidad UTEG; mediante el cual solicita, de no existir inconveniente legal alguno, se autorice el uso del Salón de Plenos, para llevar a cabo el evento inaugural de la conmemoración del 25 veinticinco aniversario de la carrera de Abogado en dicha Universidad, el día 12 doce de septiembre del presente año, a las 17:00 diecisiete horas.

Asimismo, realiza la invitación al Presidente de este Tribunal, para impartir una conferencia posterior al evento inaugural, con el tema que tenga a bien elegir.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido tanto el memorándum como el escrito de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se autorice el uso del Salón de Plenos de este Tribunal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 fracción III del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibido tanto el

memorándum de Presidencia, como el escrito signado por la Licenciada CLAUDIA ISELA ROSAS FLORES, Directora Académica de Derecho y Abogado, Plantel Lázaro Cárdenas, de la Universidad UTEG; dándonos por enterados de su contenido, se autoriza el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, el día 12 doce de septiembre del presente año, a las 17:00 diecisiete horas, con el fin de llevar a cabo el evento inaugural de la conmemoración del 25 veinticinco aniversario de la carrera de Abogado en dicha Universidad; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107, fracción III, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el memorándum de Presidencia, a través del cual remite el oficio LXIII-SG-O-70/2022, signado por el Maestro JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco; y mediante el cual solicita le sea facilitado el uso del software ELIDA.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Si no existe manifestación al respecto, en atención a la cuenta que rinde Secretaría, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido tanto el memorándum como el oficio de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se autorice la firma del convenio de colaboración con el Honorable Congreso del Estado de Jalisco. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

Muchas gracias Magistradas y Magistrados, por la generosidad demostrada siempre para compartir el software ELIDA, ahora con el Congreso del Estado de Jalisco, gracias.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia para efecto de firmar el convenio de colaboración para el uso del software ELIDA, con el Congreso del Estado de Jalisco; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el memorándum de Presidencia, mediante el cual se remite la impresión de correo electrónico al que se anexa el comunicado CONATRI/RGA/255/2022, signado por el Magistrado RAFAEL

GUERRA ÁLVAREZ, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.; mediante el cual solicita sea cubierta por concepto de cooperación, para la realización del diagnóstico financiero propuesto y aprobado en Segunda Asamblea Plenaria CONATTRIB 2022, relativa a la creación del “Fondo de Apoyo a los Tribunales Superiores de Justicia”, por cada uno de los Tribunales Superiores, sería la cantidad de \$31,250.00 (Treinta y un mil doscientos cincuenta pesos m.n.).

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Tener por recibido tanto el memorándum como el comunicado de cuenta, darnos por enterados de su contenido, se gire oficio al Director de Administración de este Tribunal, a efecto de que cubra la aportación correspondiente del estado de Jalisco para los fines que mencionan; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

Muchas gracias Magistradas y Magistrados.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido tanto el memorándum de Presidencia, así como el comunicado CONATTRIB/RGA/255/2022, signado por el Magistrado RAFAÉL GUERRA ÁLVAREZ, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, A.C.; dándonos por enterados de su contenido, se autoriza a cubrir el concepto de cooperación, para la realización del diagnóstico financiero propuesto y aprobado en Segunda Asamblea Plenaria CONATTRIB 2022, relativa a la creación del “Fondo de Apoyo a los Tribunales Superiores de Justicia”, la cantidad de \$31,250.00 (Treinta y un mil doscientos cincuenta pesos m.n.). Comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 444/2022, signado por la Magistrada No.45] ELIMINADO el nombre completo [1], Presidenta de la Honorable Octava Sala de este Tribunal, mediante el cual remite el Acta Administrativa de fecha 30 treinta de junio del presente año, a las

10:30 diez horas con treinta minutos, levantada al C. [No.46] ELIMINADO el nombre completo [1], Auxiliar Técnico adscrito a dicha Sala, en virtud de la omisión de enviar la lista de acuerdos de fecha 29 veintinueve de junio del año en curso, al encargado del Boletín de la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para ser publicados al día siguiente.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido tanto el oficio como el Acta Administrativa respectiva, darnos por enterados de su contenido y se turne a la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, para que proceda conforme a derecho, emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 23, 214, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 444/2022, signado por la Magistrada [No.47] ELIMINADO el nombre completo [1], Presidenta de la Octava Sala de este Tribunal, mediante el cual remite el Acta Administrativa de fecha 30 treinta de junio del presente año, a las 10:30 diez horas con treinta minutos, levantada al C. [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1], Auxiliar Técnico adscrito a dicha Sala, en virtud de la omisión de enviar la lista de acuerdos de fecha 29 veintinueve de junio del año en curso, al encargado del Boletín de la Dirección de Oficialía de Partes, Archivo y Estadística del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para ser publicados al día siguiente; dándonos por enterados de su contenido y túrnese a la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal, para que proceda conforme a derecho, emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 214, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con el oficio 793/2022-N, signado por la Magistrada [No.49] ELIMINADO el nombre completo [1], Presidenta de la Décima Primera Sala de este Tribunal, mediante el cual remite el Acta Administrativa de fecha 1° primero de julio del presente año, levantada a la Licenciada [No.50] ELIMINADO el nombre completo [1], Secretario Relator adscrita a dicha Sala, toda vez que fue omisa en dar cuenta, dentro del término legal, a los Magistrados de dicha Sala del fallo de los Tocas 85/2022 y 80/2022 de la Sala en mención.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, Señoras y Señores Magistrados, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia respetuosamente propone: Tener por recibido tanto el oficio como el Acta Administrativa de cuenta, darnos por enterados de su contenido y se turne a la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal, para que proceda conforme a derecho, emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 23, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 793/2022-N, signado por la Magistrada [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], Presidenta de la Décima Primera Sala de este Tribunal, mediante el cual remite el Acta Administrativa de fecha 1° primero de julio del presente año, levantada a la Licenciada

[No.52] ELIMINADO el nombre completo [1], Secretario Relator adscrita a dicha Sala, toda vez que fue omisa en dar cuenta, dentro del término legal, a los Magistrados de dicha Sala del fallo de los tocas 85/2022 y 80/2022 de la Sala en mención; dándonos por enterados de su contenido y túrnese a la Comisión Transitoria Instructora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Confianza de este Tribunal, para que proceda conforme a derecho, emita el dictamen respectivo y lo someta a la consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y efectos legales a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, 218 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: En la Trigésima Sexta Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 9 nueve de noviembre del año próximo pasado, se aprobó la coexistencia tanto de este Tribunal como del Consejo de la Judicatura en el Edificio Luis Manuel Rojas, bajo contrato de comodato, por lo que se pone a su consideración la autorización para el pago de los gastos que genere dicho cambio de oficinas.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Se autoricen los gastos que se generen con el cambio de oficinas; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

Gracias, Señores Magistrados.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar los gastos de adecuación, remodelación y acondicionamiento que se generen con el cambio de oficinas tanto de este Tribunal como del Consejo de la Judicatura en el Edificio Luis Manuel Rojas; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Para efectos informativos y de acuerdo: Se da cuenta con la impresión del correo electrónico enviado por el Maestro JESÚS IGNACIO ESCOBEDO CORREA, Director de la Escuela Judicial de este Tribunal; mediante el cual, solicita la autorización del pago de la matrícula del “Doctorado en Derecho Procesal”, impartido en la Facultad de Derecho y Criminología en la Universidad Autónoma de Nuevo León, en convenio con este Tribunal, a favor del Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE.

Lo que informo y comunico a Ustedes para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración la cuenta que rinde la Secretaría General de Acuerdos.

Si no existe alguna manifestación al respecto, esta Presidencia, respetuosamente propone: Se autorice la continuación del pago del doctorado en derecho que imparte la Universidad Autónoma de Nuevo León, aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 3 tres de agosto de 2021 dos mil veintiuno; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar la continuación del pago del Doctorado en Derecho que imparte la Universidad Autónoma de Nuevo León, en coordinación con este Tribunal, a favor del Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 3 tres de agosto del año 2021 dos mil veintiuno; comuníquese lo anterior a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para los efectos a que haya lugar. Lo anterior de conformidad al artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Señor Presidente. Si me permite, doy cuenta con los siguientes movimientos de personal de manera directa:

EL MAGISTRADO DANIEL ESPINOSA LICÓN, PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA, LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

BAJA A FAVOR DE [No.53] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], COMO AUXILIAR TECNICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VILLANUEVA CORTEZ LUIS ENRIQUE, COMO AUXILIAR TÉCNICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE [No.54] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE TORRES VELASCOGANDHI BENJAMIN, COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTERINO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE MÁRQUEZ GUTIERREZ JAIME, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BARAJAS MARTINEZ JESÚS EDUARDO, COMO OPERADOR INTERINO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE SANDOVAL RUVALCABA ALMA AURELIA, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA GARIBAY MANUEL ALEJANDRO, COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTERINO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 2 DOS AL 10 DIEZ DE JUNIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE MIRAMONTES CONTRERAS JUAN, QUIEN TIENE INCAPACIDAD MEDICA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA GARIBAY MANUEL ALEJANDRO, COMO AUXILIAR TÉCNICO INTERINO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 23 VEINTITRÉS AL 27 VEINTISIETE DE JUNIO DEL 2022. EN SUSTITUCION DE RUVALCABA LÓPEZ MA. GUADALUPE, QUIEN TIENE INCAPACIDAD MEDICA.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDA MEDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE GUERRA AGUILAR BERTHA ALICIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITA A OFICIALIA MAYOR, A PARTIR DEL 29 VEINTINUEVE DE JUNIO AL 12 DOCE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GUIZAR YAÑEZ JOSÉ MIGUEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, ADSCRITO A OFICIALIA MAYOR, A PARTIR DEL 29 VEINTINUEVE DE JUNIO AL 12 DOCE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE GUERRA AGUILAR BERTHA ALICIA, QUIEN TIENE INCAPACIDAD MEDICA.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE SOLTERO GUZMAN NICOLASA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITA A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, A PARTIR DEL 22 VEINTIDÓS DE JUNIO AL 12 DOCE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BAILON GOMEZ OSCAR RAFAEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 22 VEINTIDÓS DE JUNIO AL 12 DOCE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE SOLTERO GUZMAN NICOLASA, QUIEN TIENE INCAPACIDAD MEDICA.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDAD MEDICA EXPEDIDA POR EL MÉDICO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA A FAVOR DE PAREDES HERNANDEZ BLANCA ESTELA, COMO SECRETARIA RELATORA COMISIONADA A LA DIRECCION DE ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, A PARTIR DEL 4 CUATRO AL 10 DIEZ DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. [No.55] ELIMINADO el nombre completo [1].

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE JOSÉ ANTONIO DELGADO VALDIVIA, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO POR HONORARIOS, A PARTIR DEL 4 CUATRO AL 10 DIEZ DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE PAREDES HERNANDEZ BLANCA ESTELA, QUIEN TIENE INCAPACIDAD MEDICA [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1].

LA **MAGISTRADA GEORGINA DEL REAL VIZCAINO**, PRESIDENTA DE LA H. PRIMERA, SALA PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PRECIADO LUNA KAREN VIANNEY, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

EL **MAGISTRADO TOMAS AGUILAR ROBLES**, INTEGRANTE DE LA H. PRIMERA SALA, PONE A

CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDAD MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE VALADEZ BARBOZA DANIEL ALEJANDRO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 14 CATORCE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SANCHEZ GANDARA JUANA MARTINA, COMO SECRETARIA RELATORA INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 14 CATORCE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE VALADEZ BARBOZA DANIEL ALEJANDRO, QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD.

EL **MAGISTRADO GUILLERMO VALDEZ ANGULO**, INTEGRANTE DE LA H. SEGUNDA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA MÉDICA EXPEDIDA POR EL MÉDICO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA A FAVOR DE ESTRADA AGUILA ALICIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA, A PARTIR DEL 4 CUATRO AL 10 DIEZ DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

[No.57] **ELIMINADO el nombre completo [1]**.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE DE ANDA GONZALEZ JESÚS ALFREDO, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIADO INTERINO POR HONORARIOS, A PARTIR DEL 4 CUATRO AL 10 DIEZ DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE ESTRADA AGUILA ALICIA, QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA [No.58] **ELIMINADO el nombre completo [1]**.

EL **MAGISTRADO ARMANDO RAMIREZ RIZO**, INTEGRANTE DE LA H. SEGUNDA SALA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE JAUREGUI UREÑA JOSE JOAQUIN, COMO AUXILIAR TÉCNICO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE FLORES LARIOS MARIA ALEJANDRA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE EGGERMONT VALDERRABANO PAOLA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022. EN SUSTITUCIÓN DE TARANGO BARAJAS ERASMO IVAN QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

LA **MAGISTRADA ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ**, PRESIDENTA DE LA H. SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL:

BAJA A FAVOR DE [No.59] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, COMO AUXILIAR

JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA EN LA PLAZA QUE CUBRÍA A [No.60] ELIMINADO el nombre completo [1].

LA **MAGISTRADA RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA**, INTEGRANTE DE LA H. SEXTA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL:

BAJA A FAVOR DE [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1], COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTEIROR.

LA **MAGISTRADA ANA ELSA CORTES UREÑA**, PRESIDENTA DE LA H. DECÍMA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS DE PERSONAL:

BAJA A FAVOR DE URIBE LAMAS DANIEL, COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 3 TRES DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE URIBE LAMAS DANIEL COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 4 CUATRO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN SUSTITUCIÓN DE [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1], QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

EL **MAGISTRADO BOGAR SALAZAR LOZA**, INTEGRANTE DE LA H. DECÍMA PRIMERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, PONE A CONSIDERACIÓN DE ESTA H. SOBERANÍA EL SIGUIENTE MOVIMIENTO DE PERSONAL:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE IÑIGUEZ PACAS RODRÍGO ALONSO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN SUSTITUCIÓN DE [No.63] ELIMINADO el nombre completo [1], QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

Es cuanto, señor presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, los movimientos de personal directos de los que nos dio cuenta la Secretaría General de Acuerdos.

Tiene el uso de la palabra, el Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ.

Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ: Gracias, señor Presidente; a favor de los movimientos de personal rendidos por el Secretario de Acuerdos, con excepción en términos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Estado de Jalisco, en el cual estoy impedido para pronunciarme. Es cuanto, señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la palabra, el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Le agradezco, Señor Presidente, rogando si fuera posible, se agregue a este listado, con el que estoy totalmente de acuerdo; la siguiente propuesta:

BAJA A FAVOR DE RODRÍGUEZ [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1], COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GÓMEZ LOMELÍ RAMÓN, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN SUSTITUCIÓN DE RODRÍGUEZ [No.65] ELIMINADO el nombre completo [1].

Desde luego voy a hacer llegar la documentación correspondiente a la Dirección de Administración, rogando se disculpe que hasta este momento lo esté haciendo.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. A su consideración de Ustedes, todos los movimientos de personal de los que dio cuenta Secretaría, así como de la cuenta directa que realizó el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, en votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, en el punto precisado.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado LUIS ENRIQUE VILLANUEVA GÓMEZ, por lo que ve a VILLANUEVA CORTEZ LUIS ENRIQUE, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado Doctor DANIEL ESPINOSA LICÓN, Presidente de este Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, los cuales son los siguientes:

BAJA A FAVOR DE [NO.66] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], COMO AUXILIAR TECNICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE VILLANUEVA CORTEZ LUIS ENRIQUE, COMO AUXILIAR TÉCNICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE

[NO.67] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1] QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE TORRES VELASCO GANDHI BENJAMIN, COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTERINO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 1°

PRIMERO AL 31 TREINTA Y UNO DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE MÁRQUEZ GUTIERRÉZ JAIME, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BARAJAS MARTINEZ JESÚS EDUARDO, COMO OPERADOR INTERINO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE SANDOVAL RUVALCABA ALMA AURELIA, QUIEN TIENE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA GARIBAY MANUEL ALEJANDRO, COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTERINO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 2 DOS AL 10 DIEZ DE JUNIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE MIRAMONTES CONTRERAS JUAN, QUIEN TIENE INCAPACIDAD MEDICA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GARCIA GARIBAY MANUEL ALEJANDRO, COMO AUXILIAR TÉCNICO INTERINO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, A PARTIR DEL 23 VEINTITRÉS AL 27 VEINTISIETE DE JUNIO DEL 2022. EN SUSTITUCION DE RUVALCABA LÓPEZ MA. GUADALUPE, QUIEN TIENE INCAPACIDAD MEDICA.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDA MEDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE GUERRA AGUILAR BERTHA ALICIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITA A OFICIALIA MAYOR, A PARTIR DEL 29 VEINTINUEVE DE JUNIO AL 12 DOCE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GUIZAR YAÑEZ JOSÉ MIGUEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, ADSCRITO A OFICIALIA MAYOR, A PARTIR DEL 29 VEINTINUEVE DE JUNIO AL 12 DOCE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCIÓN DE GUERRA AGUILAR BERTHA ALICIA, QUIEN TIENE INCAPACIDAD MEDICA.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDAD MÉDICA EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE SOLTERO GUZMAN NICOLASA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ADSCRITA A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, A PARTIR DEL 22

VEINTIDÓS DE JUNIO AL 12 DOCE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE BAILON GOMEZ OSCAR RAFAEL, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINO, A PARTIR DEL 22 VEINTIDÓS DE JUNIO AL 12 DOCE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE SOLTERO GUZMAN NICOLASA, QUIEN TIENE INCAPACIDAD MEDICA.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDAD MEDICA EXPEDIDA POR EL MÉDICO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA A FAVOR DE PAREDES HERNANDEZ BLANCA ESTELA, COMO SECRETARIA RELATORA COMISIONADA A LA DIRECCION DE ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, A PARTIR DEL 4 CUATRO AL 10 DIEZ DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

[NO.68] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1].

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE JOSÉ ANTONIO DELGADO VALDIVIA, COMO SECRETARIO RELATOR INTERINO POR HONORARIOS, A PARTIR DEL 4 CUATRO AL 10 DIEZ DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE PAREDES HERNANDEZ BLANCA ESTELA, QUIEN TIENE INCAPACIDAD MEDICA

[NO.69] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1].

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada GEORGINA DEL REAL VIZCAINO, Presidenta de la H. Primera Sala de este Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, el cual es el siguiente:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE PRECIADO LUNA KAREN VIANNEY, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 16 DIECISÉIS DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de

personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, integrante de la H. Primera Sala de este Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, los cuales son los siguientes:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR INCAPACIDAD MÉDICA SUBSECUENTE EXPEDIDA POR EL IMSS A FAVOR DE VALADEZ BARBOZA DANIEL ALEJANDRO, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 14 CATORCE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR ENFERMEDAD.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE SANCHEZ GANDARA JUANA MARTINA, COMO SECRETARIA RELATORA INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO AL 14 CATORCE DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE VALADEZ BARBOZA DANIEL ALEJANDRO, QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA POR ENFERMEDAD.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado GUILLERMO VALDEZ ANGULO, integrante de la H. Segunda Sala de este Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, los cuales son los siguientes:

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR CONSTANCIA MÉDICA EXPEDIDA POR EL MÉDICO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA A FAVOR DE ESTRADA AGUILA ALICIA, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIZADA, A PARTIR DEL 4 CUATRO AL 10 DIEZ DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. **[NO.70] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1].**

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE DE ANDA GONZALEZ JESÚS ALFREDO, COMO AUXILIAR JUDICIAL ESPECIALIADO INTERINO POR HONORARIOS, A PARTIR DEL 4 CUATRO AL 10 DIEZ DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. EN SUSTITUCION DE ESTRADA AGUILA ALICIA, QUIEN TIENE CONSTANCIA MÉDICA **[NO.71] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1].**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado ARMANDO RAMÍREZ RIZO, integrante de la H. Segunda Sala de este Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, los cuales son los siguientes:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE JAUREGUI UREÑA JOSE JOAQUIN, COMO AUXILIAR TÉCNICO, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE FLORES LARIOS MARIA ALEJANDRA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE EGGERMONT VALDERRABANO PAOLA, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022. EN SUSTITUCIÓN DE TARANGO BARAJAS ERASMO IVAN QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada ELSA NAVARRO HERNÁNDEZ, integrante de la H. Sexta Sala de este Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, el cual es el siguiente:

BAJA A FAVOR DE
[NO.72] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1],
COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA EN LA PLAZA QUE CUBRÍA A
[NO.73] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1].

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada RUTH GABRIELA GALLARDO VEGA, Integrante de la H. Sexta Sala de este Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, el cual es el siguiente:

BAJA A FAVOR DE
[NO.74] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1],
 COMO AUXILIAR JUDICIAL A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. AL TÉRMINO DEL NOMBRAMIENTO ANTEIROR.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza la Magistrada ANA ELSA CORTÉS UREÑA, Presidenta de la H. Décima Primera Sala de este Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, los cuales son los siguientes:

BAJA A FAVOR DE URIBE LAMAS DANIEL, COMO SECRETARIO RELATOR A PARTIR DEL 3 TRES DE JULIO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR RENUNCIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE URIBE LAMAS DANIEL COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 4 CUATRO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN SUSTITUCIÓN DE

[NO.75] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], QUIEN CAUSA BAJA AL TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el movimiento de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, integrante de la H. Décima Primera Sala de este

Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, el cual es el siguiente:

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE IÑIGUEZ PACAS RODRÍGO ALONSO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE JULIO AL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN SUSTITUCIÓN DE [NO.76] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], QUIEN CAUSA BAJA POR RENUNCIA.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- ACUERDO -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, realiza el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, integrante de la H. Quinta Sala de este Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, los cuales son los siguientes:

BAJA A FAVOR DE RODRÍGUEZ [NO.77] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1], COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. POR TÉRMINO DE NOMBRAMIENTO.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE GÓMEZ LOMELÍ RAMÓN, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 1° PRIMERO DE AGOSTO AL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, EN SUSTITUCIÓN DE RODRÍGUEZ [NO.78] ELIMINADO EL NOMBRE COMPLETO [1].

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Finalmente, Presidente, el día 4 cuatro de julio de este año, se circuló entre todos Ustedes, la relación que contiene los distintos movimientos de personal, tanto en las áreas jurisdiccionales como administrativas de esta Institución.

Con la aclaración de que la propuesta de nombramiento que obra a foja 4 cuatro a favor de BALDERAS HUIZAR JULISSA ABIGAIL, en la cual contaba con vigencia del 1° primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre del 2022 dos mil veintidós, lo correcto es que la vigencia será del 1° primero al 31 treinta y uno de julio del 2022 dos mil veintidós.

Lo que informo y comunico a Ustedes, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

RELACIÓN DE MOVIMIENTOS QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y

SERVICIOS GENERALES, REMITE A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO PARA DAR CUENTA EN **SESIÓN ORDINARIA** A CELEBRARSE EL DÍA **5 CINCO** DE JULIO DEL **2022 DOS MIL VEINTIDÓS**.

LICENCIA CON GOCE DE SUELDO

NOMBRE:	COVARRUBIAS FLORES OFELIA
PUESTO:	Secretaria Relatora
ADSCRIPCIÓN:	H. Décima Primera Sala
CLASIFICACIÓN:	Confianza
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
VIGENCIA	29 de junio al 03 de julio del 2022
OBSERVACIONES	Quien tiene constancia subsecuente de resultados de análisis clínicos de Mediclar Laboratorios, [No.79] ELIMINADO el nombre completo [1]
NOMBRE:	DE LA TORRE MÉNDEZ GUILLERMINA
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Quinta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
VIGENCIA:	27 de Junio al 03 de julio del 2022
OBSERVACIONES	Quien presenta incapacidad médica subsecuente expedida por el IMSS. Por enfermedad
NOMBRE:	NAVARRO HUERTA ALMA LINDA
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Cuarta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
VIGENCIA:	09 al 15 de junio del 2022
OBSERVACIONES	Quien tiene constancia médica subsecuente expedida por el IMSS. Por enfermedad
NOMBRE:	RUVALCABA LOPEZ MA. GUADALUPE
PUESTO:	Auxiliar Técnico
ADSCRIPCIÓN:	Dirección de Administración
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
VIGENCIA:	23 al 27 de junio del 2022
OBSERVACIONES	Quien tiene constancia médica expedida por el IMSS. Por enfermedad.
NOMBRE:	SANDOVAL ROBLES ADELA
PUESTO:	Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN:	H. Cuarta Sala
CLASIFICACIÓN:	Confianza
NOMBRAMIENTO:	Definitivo
VIGENCIA	27 de junio al 03 de julio del 2022

OBSERVACIONES Conforme constancia de resultados de análisis clínicos expedida por el Dr. Daniel Alonso Navarro Pérez del Hospital Real San José. [No.80] ELIMINADO el nombre completo [1].

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

NOMBRE: HUIZAR VILLEGAS KARLA IVETTE
PUESTO: Coordinador "A"
ADSCRIPCIÓN: Oficialía Mayor
CATEGORÍA: Confianza
NOMBRAMIENTO: Definitivo
VIGENCIA: 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2022
OBSERVACIONES Por así convenir a sus intereses.

NOMBRE: MARTINEZ GONZALEZ SUSANA
PUESTO: Auxiliar Administrativo
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Definitivo
VIGENCIA: 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2022
OBSERVACIONES Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia

NOMBRE: REYNOSO CRUZ YOHUALLI
PUESTO: Coordinador "A"
ADSCRIPCIÓN: Oficialía Mayor
CATEGORÍA: Confianza
NOMBRAMIENTO: Interina
VIGENCIA: 01 de Julio al 31 de Diciembre del 2022
OBSERVACIONES Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia

NOMBRE: ROMERO GARIBAY MARCELO
PUESTO: Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN: Oficialía Mayor
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Definitivo
VIGENCIA: 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2022
OBSERVACIONES Por estar propuesta para ocupar otra plaza dentro del Supremo Tribunal de Justicia

NOMBRE: ROSAS HERRERA LUIS FELIPE
PUESTO: Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN: H. Octava Sala
CATEGORÍA: Confianza
NOMBRAMIENTO: Definitivo
VIGENCIA: 01 de julio al 15 de agosto del 2022
OBSERVACIONES Por así convenir a sus intereses

NOMBRE: VALDEZ ENCISO CARLOS
PUESTO: Auxiliar Administrativo
ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración
CATEGORÍA: Base
NOMBRAMIENTO: Definitivo

VIGENCIA: 01 de julio al 15 de agosto del 2022
 OBSERVACIONES Por así convenir a sus intereses

BAJA

NOMBRE: [No.81] ELIMINADO el nombre completo [1]
 PUESTO: Auxiliar Judicial Especializado
 ADSCRIPCIÓN: H. Décima Primera Sala
 CATEGORÍA: Base
 NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
 VIGENCIA: 02 de julio del 2022
 OBSERVACIONES Quien causa baja al término de nombramiento

NOMBRE: [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1]
 PUESTO: Auxiliar Judicial
 ADSCRIPCIÓN: H. Décima Primera Sala
 CATEGORÍA: Base
 NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
 VIGENCIA: 02 de julio del 2022
 OBSERVACIONES Quien causa baja por renuncia.

PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO

NOMBRE: BALDERAS HUIZAR JULISSA ABIGAIL
 PUESTO: Operador
 ADSCRIPCIÓN: Departamento de Comunicación Social
 CATEGORÍA: Base
 NOMBRAMIENTO: Interina
 VIGENCIA: 01 de julio al 31 de julio del 2022
 OBSERVACIONES En sustitución de Chávez Moran Ricardo quien tiene licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE: BARAJAS PALAFOX VERÓNICA GEORGINA
 PUESTO: Auxiliar Judicial
 ADSCRIPCIÓN: H. Sexta Sala
 CLASIFICACIÓN: Base
 NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
 VIGENCIA: 01 de julio al 31 de agosto del 2022
 OBSERVACIONES En sustitución de Quiñones Robles Cinthya Alejandra quien causa baja y a su vez cubría licencia de [No.83] ELIMINADO el nombre completo [1] quien renunció.

NOMBRE: BARAJAS SALCEDO LUZ ANGELICA
 PUESTO: Auxiliar Judicial
 ADSCRIPCIÓN: H. Segunda Sala
 CATEGORÍA: Base
 NOMBRAMIENTO: Interino
 VIGENCIA: 01 de julio al 31 de diciembre del 2022
 OBSERVACIONES En sustitución de Vázquez Angulo Elizabeth quien tiene licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE: CUEVAS GUTIÉRREZ FERNANDA DE LA PAZ
 PUESTO: Auxiliar Judicial
 ADSCRIPCIÓN: H. Cuarta Sala

CLASIFICACIÓN:	Base
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de Julio al 31 de Diciembre del 2022
NOMBRE:	ESPARZA DAVALOS CHRISTIAN ARIEL
PUESTO:	Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN:	H. Octava Sala
CATEGORÍA:	Confianza
NOMBRAMIENTO:	Interino
VIGENCIA:	01 de Julio al 15 de Agosto del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Rosas Herrera Luis Felipe quien solicita licencia sin goce de sueldo.
NOMBRE:	GARABITO GONZÁLEZ OMAR
PUESTO:	Contador "A"
ADSCRIPCIÓN:	H. Presidencia
CLASIFICACIÓN:	Confianza
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de julio al 31 de diciembre del 2022
NOMBRE:	GROVER BRAVO VERÓNICA ANALI
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Quinta Sala
CLASIFICACIÓN:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interina
VIGENCIA	27 de Junio al 03 de julio del 2022
OBSERVACIONES	En sustitución de Guillermina de la Torre Méndez quien tiene incapacidad medica
NOMBRE:	HERNÁNDEZ DELGADILLO VALERIA ESMERALDA
PUESTO:	Auxiliar Judicial Especializada
ADSCRIPCIÓN:	H. Novena Sala
CLASIFICACIÓN:	Base
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de julio al 30 de septiembre del 2022
NOMBRE:	MARQUEZ GONZÁLEZ CHRISTOPHER DANIEL
PUESTO:	Secretario Relator
ADSCRIPCIÓN:	H. Quinta Sala
CLASIFICACIÓN:	Confianza
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 de septiembre al 31 de diciembre del 2022
NOMBRE:	MARROQUIN NUÑO GUADALUPE ALFONSO
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Decima Primera Sala
CLASIFICACIÓN:	Base
NOMBRAMIENTO:	Tiempo Determinado
VIGENCIA	01 al 31 de julio del 2022
NOMBRE:	MEDINA LLERENAS AHTZIRI PAOLA
PUESTO:	Auxiliar Judicial
ADSCRIPCIÓN:	H. Cuarta Sala
CATEGORÍA:	Base
NOMBRAMIENTO:	Interino

VIGENCIA: 09 al 15 de junio del 2022
 OBSERVACIONES En sustitución de Navarro Huerta Alma Linda quien tiene constancia médica por enfermedad.

NOMBRE: MENDEZ FLORES LIZA MARIANA
 PUESTO: Auxiliar Judicial Especializada
 ADSCRIPCIÓN: H. Décima Primera Sala
 CATEGORÍA: Base
 NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
 VIGENCIA: 02 de julio al 31 de diciembre del 2022
 OBSERVACIONES En sustitución de [No.84]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] quien causa baja al término de nombramiento.

NOMBRE: PARTIDA MONROY FRANCISCO MANUEL
 PUESTO: Auxiliar Judicial
 ADSCRIPCIÓN: H. Segunda Sala
 CLASIFICACIÓN: Base
 NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
 VIGENCIA 01 de julio al 31 de agosto del 2022

NOMBRE: RAZO VARGAS JORGE
 PUESTO: Auxiliar Judicial
 ADSCRIPCIÓN: Oficialía Mayor
 CATEGORÍA: Base
 NOMBRAMIENTO: Interino
 VIGENCIA: 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2022
 OBSERVACIONES En sustitución de Romero Garibay Marcelo quien solicita licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE: RIVAS ENCISO TEODORO
 PUESTO: Auxiliar Administrativo
 ADSCRIPCIÓN: Dirección de Administración
 CATEGORÍA: Base
 NOMBRAMIENTO: Interino
 VIGENCIA: 01 de julio al 15 de agosto del 2022
 OBSERVACIONES En sustitución de Valdez Enciso Carlos quien solicita licencia sin goce de sueldo.

NOMBRE: RODRIGUEZ DURAN VICENTE
 PUESTO: Auxiliar Judicial
 ADSCRIPCIÓN: H. Séptima Sala
 CATEGORÍA: Base
 NOMBRAMIENTO: Tiempo Determinado
 VIGENCIA: 01 de agosto al 31 de diciembre del 2022

NOMBRE: ROMERO GARIBAY MARCELO
 PUESTO: Secretario Relator
 ADSCRIPCIÓN: Coordinación de Amparos
 CATEGORÍA: Confianza

NOMBRAMIENTO: Por Tiempo Determinado
 VIGENCIA: 01 de septiembre al 31 de diciembre del 2022

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes, la relación de movimientos de personal que hizo circular entre todos y cada uno de nosotros la Secretaría General de Acuerdos.

Tiene el uso de la palabra, el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO: Totalmente de acuerdo con la relación de movimientos, solamente se haga constar mi abstención por lo que ve a MARCELO ROMERO GARIBAY, gracias.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Bien. En votación económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR MAYORÍA, con la abstención precisada por el Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, por lo que ve a ROMERO GARIBAY MARCELO, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, pasaríamos al Quinto y último Punto del día y ultimo, que es

ASUNTOS GENERALES

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la palabra, el Magistrado [No.85]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

Magistrado [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]: Muy amable, señor Presidente; es con relación a un dictamen de la Comisión Permanente Substanciadora para Conflictos Laborales con el Personal de Base de este Tribunal, por lo que previo a la celebración de la presente Sesión, se circulo el dictamen que emite esta Comisión, del que se da cuenta en este acto, relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa número 06/2019, iniciado con motivo del acta levantada el 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en contra de la servidora pública [No.87]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien ostenta el cargo de taquimecanógrafa judicial, con adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Ahora bien, una vez que fueron analizadas las constancias que obran dentro del presente trámite, podemos concluir que, la servidora pública [No.88]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], se

encontraba realizando actividades que eran contrarias a sus funciones, puesto que el Secretario de Acuerdos de la Octava Sala, señaló que el 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, procedió a dirigirse al área de trabajo de [No.89] ELIMINADO el nombre completo [1], por lo que se percató en ese momento que la servidora pública estaba redactando un escrito en el equipo de cómputo que le fue asignado, al parecer una denuncia o contestación de demanda en el programa de procesador de textos denominado "Microsoft Word", y que también tenía algunas ventanas de internet abiertas de leyes penales; y que cuando le fue cuestionado su actuar ella manifestó que: *"Estaba revisando cosas que le mandan a su correo, cosas personales que se pone a revisar pero que no estaba elaborando ningún documento"*.

En razón de ello, el Presidente Magistrado de la Octava Sala, solicitó al Director de Tecnologías de la Información, procediera a retirar el equipo de cómputo que tenía asignado la servidora pública, para que se auditara su contenido y las últimas actividades realizadas, a efecto de que a la brevedad se emitiera un dictamen del resultado.

En ese sentido, con fecha 18 dieciocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, la Dirección de Tecnologías de la Información, rindió el respectivo dictamen, en el que se concluyó que del escaneo de recuperación efectuado al equipo de cómputo de la servidora pública, fueron detectados diversos documentos, entre ellos, y los que interesan: el punto 15. Denuncia. Con ruta de acceso: E:\memoria externa; el punto 16. Denuncia penal 5 de mayo Campirano. Con ruta de acceso: E:\memoria externa; y, el punto 17. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Con ruta de acceso: c:\users\8sauxc22\downloads; sin embargo, se señaló que no fue posible encontrarlos para describir su contenido, dado que los respectivos archivos no se encontraron ligados al disco duro de almacenamiento local con que cuenta el equipo de cómputo que se analizó, y ello obedeció a que tales archivos o documentos son pertenecientes a una unidad de almacenamiento extraíble "USB", lo que presupone que los documentos con ruta (E:) fueron abiertos en el equipo que se examina por la usuaria [No.90] ELIMINADO el nombre completo [1], quien tiene a cargo el aludido equipo de cómputo, además, una vez que ella extrajo el referido dispositivo de almacenamiento, dejó el rastro correspondiente por haberlo manipulado.

En efecto, la servidora pública incurrió en responsabilidad administrativa, puesto que en el momento en que su superior jerárquico se acercó a su lugar laboral, se percató que ésta se encontraba utilizando el equipo de cómputo para actos ajenos a sus funciones, lo que se robustece no solo de los testimonios dilucidados en la presente acta circunstanciada de hechos, sino también del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información, en el que se especificó que la incoada había utilizado diversos archivos, algunos que se encontraban abiertos y otros creados, los cuales motivaron la correspondiente acta, además, incumplió en la realización de sus deberes con la máxima diligencia y abstenerse de actos u omisiones que causen la suspensión o deficiencia, asimismo, dejó de desempeñar las funciones o las labores que tenía a su cargo; ello, en términos del artículo 198 fracciones X, XIV y 200 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

De igual forma, no pasa inadvertido que en el acta levantada el 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, al momento de concederle el uso de la voz a la servidora pública implicada manifestó que: "...Estaba revisando cosas que le mandan a su correo, cosas personales que se pone a revisar pero que no estaba elaborando ningún documento..." (sic); no obstante, su dicho no se encuentra corroborado con algún medio de prueba aportado por la misma, al contrario, con las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, específicamente con el dictamen rendido por la Dirección de Tecnologías de la Información, se puede inferir que la incoada efectivamente en ese momento se encontraba manipulando la computadora, en la que tenía abiertas diversas ventanas en la pantalla, entre ellas, archivos relacionados con la materia penal, por lo que dicho actuar demuestra que se encontraba utilizando el equipo de cómputo para realizar actividades diversas a sus funciones, sobre todo porque la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia es competente para resolver asuntos relacionados con materias civil, familiar y mercantil, en ningún caso asuntos relacionados con materia penal.

Por otro lado, la incoada en su escrito de contestación de alegatos, señaló que existe una disparidad de 1 un año entre los hechos que narró el Secretario de Acuerdos de la Octava Sala, y el inicio del acta administrativa, puesto que aduce que la misma fue levantada el 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y que al momento de narrar los hechos el Secretario manifestó que ocurrieron el 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho, y que por ello, se configura la prescripción la acción.

Argumento que deviene improcedente, dado que al analizar las constancias que integran el presente trámite administrativo, esta Comisión considera que el Secretario de Acuerdos cometió un error involuntario al momento de asentar que los hechos materia de esta causa se suscitaron el 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho, ello es así, porque al confrontarlo con la fecha de la elaboración del acta circunstanciada, así como con el dictamen rendido por la Dirección de Tecnologías de la Información, y con el oficio en el que se adjuntó la referida acta administrativa por parte de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se advierte de todas ellas que fueron suscritas en el año 2019 dos mil diecinueve, y no así en el año 2018 dos mil dieciocho, en efecto, resulta ser una equivocación en la redacción de los eventos antes referidos, por lo que se demuestra que no transcurrió el término de 30 treinta días que prevé el artículo 105 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que operara la prescripción de la facultad de denunciar e integrar el acta en favor de la incoada.

Por todo ello, y aunado a que la servidora pública reporta un antecedente negativo en su historial de empleado, al sancionársele dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número 02/2018, esta Comisión Substanciadora determina procedente aplicarle la sanción consistente en una amonestación pública de conformidad en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Queda a su consideración, Señor Presidente, Señoras y Señores Magistrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Está a consideración de Ustedes el dictamen emitido por el Magistrado

[No.91] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base de este Tribunal. Si no existe observación al respecto, en votación económica, se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

Tiene el uso de la palabra, el Magistrado [No.92] ELIMINADO el nombre completo [1].

Magistrado [No.93] ELIMINADO el nombre completo [1]: Muchas gracias, Señor Presidente; nada más para que se me tenga absteniendo respecto de la participación de la votación de punto anterior, en razón de ser una empleada dependiente de el de la voz. Es cuanto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien, Señor Secretario, haga constar la abstención del Magistrado [No.94] ELIMINADO el nombre completo [1].

----- A C U E R D O : -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del Señor Magistrado [No.95] ELIMINADO el nombre completo [1], determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el Magistrado [No.96] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa 06/2019, en contra de la servidora pública [No.97] ELIMINADO el nombre completo [1], el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

“Vistos los autos que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa 06/2019, incoado en contra de la servidora pública [No.98] ELIMINADO el nombre completo [1], taquimecanógrafa judicial, adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y encontrándose debidamente integrada esta Comisión Permanente Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base, se procede al análisis de las constancias que obran en autos.

R e s u l t a n d o s :

1.- El 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, esta Comisión Substanciadora recibió el oficio número 05-0561/2019, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual, adjuntó el oficio número 861/2019, signado por el

Magistrado

[No.99] ELIMINADO el nombre completo [1], en ese entonces Presidente de la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, en el que anexó el acta administrativa de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, así como el oficio 09/2019, suscrito por el Director de Tecnologías de la Información de este Tribunal, respecto a la revisión del equipo de cómputo asignado a **[No.100] ELIMINADO el nombre completo [1]**, todo ello a efecto de que se incoara el procedimiento administrativo en contra de dicha servidora pública.

2.- Mediante acuerdo de 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por recibidos los oficios citados en el párrafo que precede, con el acta administrativa y sus anexos, por lo que se registró en el libro de gobierno el procedimiento administrativo con el número 06/2019, se procedió a avocarse a su conocimiento y trámite; asimismo, se ordenó enviar una copia del acta y anexos a la servidora pública referida para que formulara un informe sobre los hechos y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes; de igual forma, se solicitó a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales el reporte histórico de empleado de la servidora pública.

3.- El 07 siete de junio de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio DA-182/19, con el que adjuntó el oficio STJ-RH-282/19, del que se desprende el reporte de los movimientos y el kárdex de la servidora pública en comento, y los cuales fueron signados por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

4.- Por acuerdo de 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el escrito presentado por **[No.101] ELIMINADO el nombre completo [1]**, mediante el cual, dio contestación a la queja entablada en su contra y ofreció diversos elementos de convicción, los cuales se admitieron en su totalidad, motivo por el que se señalaron las 12:00 doce horas del 06 seis de abril de 2021 dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, prevista en el artículo 219 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, misma que no se celebró por no haber sido notificada ninguna de las partes.

5.-Mediante proveído de 02 dos de junio de 2021 dos mil veintiuno, de nueva cuenta se señalaron las 12:00 doce horas del 07 siete de julio de 2021 dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y expresión de alegatos, misma que se llevó a cabo únicamente con la asistencia de la servidora pública y su defensor particular, desahogándose las pruebas que fueron admitidas y se reservaron los autos para emitir el dictamen que hoy se pronuncia.

C o n s i d e r a n d o s :

I.- Competencia. La Comisión Permanente Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para emitir el dictamen que hoy se pronuncia y en su oportunidad será sometido a consideración del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción IX, de la Constitución del Estado de Jalisco; 19, 23, fracciones VII, IX, XX, 201, fracción I, 203, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

II.- Personalidad. La personalidad de las partes queda acreditada en términos del numeral 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al tener la calidad de servidora pública **[No.102]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**, taquimecanógrafa judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

III.- El procedimiento. Para la substanciación del procedimiento es aplicable el artículo 62 fracción IX de la Constitución Política Local, así como los artículos 23 fracciones VII y IX, 198 fracción XXIX, 214, 219 y 220 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Por tanto, se procede al análisis comparativo de los hechos con las faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

IV.- Hechos que dieron origen al procedimiento. Del acta levantada por el entonces Presidente Magistrado de la Octava Sala, se advierte a la letra lo siguiente:

“...Siendo las 14:15 catorce horas con quince minutos del día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, encontrándonos presentes en las oficinas de la Octava Sala

del Supremo Tribunal de JUSTICIA DEL Estado De Jalisco, correspondientes a la ponencia del Magistrado Maestro Roberto Rodríguez Preciado, con domicilio en Avenida Hidalgo número 190, Colonia Centro, C.P. 441100, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la presencia del Magistrado Roberto Rodríguez Preciado, quien se identifica con credencial que lo acredita en el cargo expedida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con su Secretario Licenciado [No.103] ELIMINADO el nombre completo [1], quien se identifica con credencial para votar con fotografía número [No.104] ELIMINADO el nombre completo [1] expedida por el Instituto Nacional Electoral, se procede a levantar la presente acta Administrativa en contra de la C. [No.105] ELIMINADO el nombre completo [1], quien tiene el cargo de Taquimecanógrafo Judicial adscrita a esta Octava Sala, quien se identifica con credencia con fotografía expedida por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; a quien se le hace saber su derecho de que se encuentre asistido por su Representante Sindical quien manifiesta que si quiere hacer uso de su derecho; por ende se hace constar la presencia de su Representante Sindical Licenciado [No.106] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de Secretario del Sindicato Unión de Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Jalisco, quien se identifica con credencial de adscripción al Juzgado Octavo de lo Mercantil número [No.107] ELIMINADO el nombre completo [1] expedida por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; así mismo, se encuentran presentes dos testigos de asistencia de nombres [No.108] ELIMINADO el nombre completo [1] y Licenciado [No.109] ELIMINADO el nombre completo [1] quienes se identifican respectivamente con credencial para votar con fotografía

número

[No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1] y

[No.111]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1] expedidas ambas por el Instituto Federal Electoral, así como la testigo de cargo

[No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1] quien se identifica respectivamente con credencial para votar con fotografía número

[No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1] expedida por el Instituto Federal Electoral y de igual manera se hace presente

el Director de Informática del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política

del Estado de Jalisco en relación con los artículos 1, 2, 198 fracción III, V, VIII, X, XIV,

XVI, XIX, XX y relativos a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, 81 y

demás relativos del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se

procede a levantar la presente acta administrativa respecto de hechos

acontecidos en el horario de trabajo (irregularidades administrativas), realizados

por la C.

[No.114]_ELIMINADO_el_nombre_completo

[1], que se consideran violatorios al correcto desempeño que debe tener en su

trabajo de conformidad al artículo 198 fracción III, V, VIII, X, XIV, XVI, XIX, XX y

relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco; así como lo

previsto en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de

Jalisco, en los artículos 47 que refiere que incurrirá en falta administrativa no grave el

servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas

como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así

como en particular a lo previsto en el artículo 48 de la Ley citada en último término, mismo

que dispone que, en adición a lo que señala el artículo 47, se considerará que comete una

falta administrativa no grave, el servidor

público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes, en particular las previstas en la fracción I, la cual refiere que incumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; la fracción II, consistente en observar buena conducta, tratando con respecto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones; la fracción IV, atinente a observar respeto y subordinación con sus superiores jerárquicos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones; la fracción VII, que preceptúa los funcionarios públicos deberán de abstenerse de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, o particular, que la ley le prohíba; así como lo previsto en la fracción VIII en que se prevé que también deberá de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servidor público, todo lo anterior en concomitancia con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual en su Capítulo II, en que se establecen los Principios y Directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, en particular lo previsto en el artículo 6° que refiere que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativos que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como lo previsto en el artículo 7° que señala que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de

cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público y que para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las diversas directrices, en particular para la prevista en la fracción VI, misma que establece que los servidores públicos deben administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, actualizándose además las faltas previstas en el artículo 49 fracción I de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en incumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar; así mismo se actualiza lo previsto en la fracción III del referido artículo de la Ley en comento, la cual refiere que será falta el no atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servidor público; de igual manera como faltas graves se actualiza lo previsto en el artículo 53 de la referida ley en el que se prevé que cometerá peculado el servidor público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables y de igual manera lo previsto en el diverso dispositivo 54 de la precitada ley, mismo que al efecto establece que será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos sean materiales humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables; todo lo anterior en concomitancia a la remisión

expresa prevista en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del Estado de Jalisco, en la que se prevé que cuando se mencione en cualquier ley estatal alguna causal de responsabilidad administrativa que no encuadre en las hipótesis de falta administrativa grave según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá que será causal de falta administrativa no grave.- en ese tenor las faltas administrativas se hacen consistir en los hechos siguientes: En uso de la voz el Licenciado [No.115] ELIMINADO el nombre completo [1] manifiesta que: siendo aproximadamente las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del día de hoy miércoles 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, me ubique en el área de trabajo en que se encuentra asignada la C. [No.116] ELIMINADO el nombre completo [1], a efecto de delegarle una tarea inherente a su función, aunado a las ya encomendadas, respecto de uno de los tocas de apelación que me son asignados para la elaboración del proyecto correspondiente, en particular del correspondiente al toca 55/2019, lo anterior en virtud de que la referida C. [No.117] ELIMINADO el nombre completo [1], se encuentra asignada a mi cargo para apoyar en las tareas de transcripción de agravios, búsqueda de criterios jurisprudenciales relativos al tema en particular, búsqueda de doctrina en los temas a estudio de la apelación respectiva, así como actividades relativas a la cuestión administrativa interna de los referidos tocas de apelación, tales como dar de baja los tocas en el archivo respecto de las sentencias que ya son firmadas por los integrantes de esta sala, su expediente correspondiente y los documentos relativos; siendo el caso que desde el lugar que ocupo, mismo que se encuentra aproximadamente a 06 seis pasos de distancia equivalente a 04 cuatro metros aproximadamente, aprecie

que la referida C.

[No.118] ELIMINADO el nombre completo

[1] se encontraba escribiendo en el teclado del equipo de computo que tiene asignado para llevar a cabo el trabajo que se le encomienda, lo cual me llamó poderosamente la atención, a virtud de que si bien le había asignado tareas el día de hoy, no le había encomendado previamente ninguna transcripción de agravios ni de escritos relativos a algún toca en particular, por lo que al dirigirme hacia su lugar para encomendarle la transcripción de agravios del toca que antes mencione, al estar frente a ella y del equipo de computo que tiene asignado para realizar las actividades que se le encomiendan en esta fuente de trabajo y que ella es la única persona que lo utiliza, observe a la aludida C.

[No.119] ELIMINADO el nombre completo

[1], elaborando un escrito (no encomendado por el suscrito y que no forma parte de las tareas que se le asignan), advirtiéndome a simple vista que en el teclado se encontraba escribiendo un escrito, al parecer una denuncia o contestación de demanda en el programa de procesador de texto "Word", apreciando que también tenía algunas ventanas de internet abiertas de leyes penales, y de manera inmediata cuestioné a la referida C.

[No.120] ELIMINADO el nombre completo

[1], que estaba haciendo, por lo que al verse sorprendida de manera inmediata cerró el archivo en que se encontraba escribiendo así como el resto de las ventanas de internet que se encontraba abiertas y extrajo una memoria extraíble "USB" la cual le solicité que la entregara y no quiso hacerlo, por lo que le insistí que me dijera que estaba realizando, a lo que bastante nerviosa y alterada textualmente me contestó que "estaba revisando cosas que le mandan a su correo, cosas personales que se pone a revisar, que solo estaba leyendo", a lo que le referí que en horas de trabajo no puede estar revisando y menos haciendo personales,

haciendo uso del interne que solo está a su disposición para las actividades relativas a su trabajo, además le comente que claramente yo había advertido que no solo estaba leyendo, sino que también la vi escribiendo un escrito el cual yo no le había encomendado. Es de precisar también, que en anteriores ocasiones le había dado indicaciones verbales a efecto de realizara cuestiones administrativas inherentes a su labor ya que de manera reiterada la he sorprendido en los pasillos de este recinto judicial platicando con diversas personas y la referida C.

[No.121] ELIMINADO el nombre completo [1], *había reaccionado de manera inconforme, mencionado incluso a otros compañeros, que yo no era su jefe para que le diera ordenes; así de todo lo anterior, se hace patente que la actitud desplegada por la referida C.*

[No.122] ELIMINADO el nombre completo [1], *se traduce en un desvío de los recursos materiales que le son asignados a la referida funcionaria y que denotan un descuido, desinterés y apatía en el desempeño de las funciones que debe realizar.*

Por lo antes expuesto y a fin de respetar las garantías de audiencia y defensa de la trabajadora encausada C.

[No.123] ELIMINADO el nombre completo [1], *se procede a darle intervención respecto a los hechos que se le imputan; manifestando; que: “estaba revisando cosas que le mandan a su correo, cosas personales que se pone a revisar pero no estaba elaborando ningún documento.*

Acto seguido se procede a preguntar a la testigo de cargo que se encuentra presente

[No.124] ELIMINADO el nombre completo [1], *(a virtud de ser la compañera que se encuentra asignada al costado izquierdo de la referida C.*

[No.125] ELIMINADO el nombre completo [1] *y ser quien se encuentra más aproxima, esto es, de entre 20 veinte a 30 treinta centímetros de distancia) si ella se percató o*

se dio cuenta que se encontraba realizando en el equipo de computo que tiene asignado la referida C.

[No.126] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, cuando el Licenciado

[No.127] **ELIMINADO el nombre completo [1]** la sorprendió escribiendo en la

computadora, manifestando que: “estaba escribiendo algo de una denuncia, observando que cuando el Licenciado Jorge Navarro le preguntó qué estaba haciendo, rápido cerró el archivo en el que estaba escribiendo y vi que extrajo la memoria “usb”, la cual le pidió el Licenciado

[No.128] **ELIMINADO el nombre completo [1]** y no se la quiso entregar, estaba muy

nerviosa, como asustada, y tenía al parecer un Código penal que estaba consultando en el propio monitor de la computadora que tiene asignada.

Acto seguido en este momento y en uso de la voz el Magistrado

[No.129] **ELIMINADO el nombre completo [1]** solicita al Director de informática que se

encuentra presente Licenciado

[No.130] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, que proceda a retirar el equipo de

cómputo que tiene asignado la referida C.

[No.131] **ELIMINADO el nombre completo [1]** a efecto de que se audite su contenido,

últimas actividades realizadas para que a la brevedad posible emita un dictamen del

resultado que arroje lo que al efecto se encuentre en dicho dispositivo de computo.

Acto seguido el personal adscrito al área de informática de este Supremo Tribunal de

Justicia del Estado de Jalisco que dirige el Licenciado

[No.132] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, procede a desconectar el “C.P.U.”

(Central Proseing Unit) (Unidad Central de Procesamiento) que forma parte del equipo

de computo que tiene asignado la C.

[No.133] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, la cual únicamente ella utiliza puesto que tiene clave de seguridad para acceder, el

cual se identifica como:

[No.134] ELIMINADO el nombre completo [1] mismo que cuenta con el número de asignación por parte de contraloría Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco [No.135] ELIMINADO el nombre completo [1].

Sin más por el momento se cierra la presente acta firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. El representante Sindical que se hizo presente Licenciado Tomas Ulises Pedroza Abiria, señala que no estima pertinente firmar el acta hasta ver el contenido del dictamen de informática y se retira sin firmar, en este momento la C. [No.136] ELIMINADO el nombre completo [1], se retira del lugar que ocupa esta oficina sin estimar pertinente firmar la referida acta administrativa, con lo cual se da por concluida siendo las 16:20 dieciséis horas con veinte minutos del día en que se actúa...” (sic).

V.- Informe rendido por la servidora pública. Bajo esa tesitura, la servidora pública en cuestión procedió a dar contestación al acta que le fue levantada, por lo que se advierte que señaló lo siguiente:

“...Por mi propio derecho, vengo a rendir el informe al procedimiento administrativo que se me instaura, re relación al acta administrativa que se practicó a las 14:15 horas el día 20 de febrero de 2019, en el recito judicial que ocupa la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, dentro del término que se me otorgó para tal efecto:

INFORME:

- 1) INCOMPETENCIA: El artículo 201, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, prevé que cuando se trate de servidores públicos que no hayan cometido faltas graves, le corresponde al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien resulta ser el competente para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos, ya que del acta administrativa practicada a las 14:15 horas del día 20 de febrero de 2019, no se infiere de los hechos que se mencionan, la existencia de faltas**

raves, sino de actos que no constituyen una falta grave, razón por la cual, se debe tener la certeza y previo a sustanciar el procedimiento administrativo, el Presidente del Supremo Tribunal, tiene la obligación de constituir los hechos materiales de cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 198, fracción I a XXX, de la legislación que invoco al principio, porque si bien se me corre traslado con el contenido del oficio 09/2019, suscrito por el licenciado [No.137] ELIMINADO el nombre completo [1], Director de Tecnologías de la información de Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que dirige al magistrado

[No.138] ELIMINADO el nombre completo [1], Presidente de a Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, sobre la captura de datos del equipo de cómputo que se me asigno, cuyos resultados que arrojó se contienen en el oficio al cual me refiero, es indudable que el haber dispuesto del sistema de cómputo por e Presidente de dicha sala y de haber iniciado el procedimiento de responsabilidad, es un evento que no le es propio, ya que el artículo 41, fracción VI, de a Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, le corresponde vigilar a los servidores públicos de la Sala a fin de que cumplan con sus deberes; EN CASO CONTRATIO, INFORMAR AL TRIBUNAL PLENO PARA QUE DETERMINE LO CONDUCENTE.

En este contexto, le corresponde el inicio del procedimiento por el Presidente de la Sala, sin embargo, para determinar la responsabilidad, le corresponde antes que los integrantes de esta comisión inicien el procedimiento, remitir el informe, en este caso el Presidente de la Octava Sala al Tribunal Pleno, quien debe integrar las pruebas a fin de encuadrar los hechos en faltas graves o no, lo cual es determinante a fin de que el Presidente o el Pleno del Supremo Tribunal tomen la determinación en

los términos del artículo 201, fracciones I y II, al caso las tesis _III.T.J/17, consultable a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, número de registro 197420, página 458, rubro:

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PRESCRIPCIÓN, TÉRMINO PARA LA INICIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES O CESES. La investigación administrativa que debe practicarse a los servidores públicos, prevista por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en primer lugar, debe iniciarse dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha en que el superior jerárquico tenga conocimiento de los hechos motivadores de la investigación; en segundo lugar, la investigación, una vez iniciada, debe terminarse en un término no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que principió, sin que la misma pueda suspenderse indefinidamente, salvo causa de fuerza mayor comprobada o a solicitud fundada del trabajador o de su representante sindical para un mejor ejercicio de su derecho de audiencia, que contemple el invocado artículo 23, para que así por último, en otro plazo igual de treinta días contados a partir de la fecha en que se concluya, se termine la situación del servidor público, esto es, se resuelva si carece de responsabilidad en los hechos atribuidos, o bien se imponga alguna sanción o cese, de haberse encontrado que incurrió en alguna de las causas que para tal efecto señala el diverso numeral 22, fracción V, de la propia ley; en la inteligencia de que si la patronal no inicia o concluye la investigación administrativa o determina la sanción o cese del empleado dentro de los términos arriba

señalados, su derecho para hacerlo debe estimarse prescrito.”

Lo anterior es trascendente, porque es necesario el existir una falta administrativa, sin calificar su gravedad o no, previo al procedimiento de responsabilidad administrativa, lo cual se infiere de la literalidad de los artículo 46, apartados 1 y 2, fracción IV, 47, apartado 1, 48, apartado 1, fracciones I a XXX, 50, apartado 1, 51, apartado 1, 52, apartado 1 y 56, apartado 1, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativa del Estado de Jalisco, ya que el Poder Judicial de la Entidad debe crear un órgano interno de control conforme restablecido en el artículo 106 de la Carta Política de Jalisco, a quien le corresponde, investigar, sustanciar y calificar las faltas administrativas, resolver las no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes; si existen faltas administrativas graves, se debe integrar el procedimiento, debidamente substanciado y remitirlo al Tribunal de justicia Administrativa para el Estado de Jalisco para su resolución.

En indudable que la incompetencia se da, porque la Comisión Permanente Substanciadora para Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, no tiene competencia, porque no se infiere de la fundamentación y motivación, la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativa del Estado de Jalisco, a lo cual no escapa el poder Judicial, como en este caso el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, porque debe tener su órgano interno de control y máxime que se debe estar en todo momento a la Ley General de Responsabilidades Administrativa, en atención al Sistema Nacional de Anticorrupción, como lo señala el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativa del Estado de Jalisco.

Se suma a lo anterior, que en el acta administrativa se hace referencia a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Federal), en cuyo artículo 49, fracción primera, así como en el diverso 53 de dicha legislación se prevén las faltas graves, cuyo supuestos se mencionan, luego concluye:

“[...] todo lo anterior en concomitancia a la remisión expresa prevista en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en la que se prevé que cuando (sic) se mencione en cualquier ley estatal alguna causal de responsabilidades administrativa que no encuadre en la hipótesis de falta administrativa grave según lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderá que será causal de falta administrativa no grave.

Lo cual genera la intervención del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, y quien resulte ser el Presidente de la Octava Sala con fecha 20 de febrero de 2018, porque así se infiere de la declaración del licenciado

[No.139] ELIMINADO el nombre completo [1], en el acta que se me practicó un año después, lógicamente nunca estuve presente y por ello se asentó en su párrafo último que no quise firmar, como tampoco el representante sindical, ello es obvio, porque paso un año y por lo tanto al no estar en presencia de faltas graves, el funcionario judicial antes indicado, debe remitir el acta a la Presidente del Supremo Tribunal, a fin de agotar la investigación y en caso de que exista la responsabilidad remitirla al Órgano Interno de Control, a quien le corresponde investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas, resolverlas aquellas que se consideren no graves, como lo señala los artículos 50, apartado 1, 51, apartado 1 y 52, apartado 1, fracciones II y III, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativa del Estado de Jalisco; al no

acontecer lo anterior, se debe declarar incompetente esta Comisión.

Consecuencia de lo anterior, es que se debe declarar la incompetencia y declarar nulo todo lo actuado.

- 2) **HECHOS DEL ACTA ADMINISTRATIVA: Si bien es cierto que interviene el magistrado [No.140] ELIMINADO el nombre completo [1], cuyo cargo no se resalta en el acta administrativa que se practica a las 14:15 horas del día 20 de febrero de 2019, en donde intervienen el representante sindical, dos testigos de asistencia, la testigo de cargo y el Director de Informática, ya que arbitrariamente, no obstante haber estado presentes, se aduce que nos retiramos sin firmar el licenciado [No.141] ELIMINADO el nombre completo [1] y la suscrita [No.142] ELIMINADO el nombre completo [1], sin que se precisen los hechos de nuestra negativa a fin de que suscribirla, porque no basta con mencionar:**

“Acto seguido el personal adscrito al área de informática de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco que dirige el Licenciado

[No.143] ELIMINADO el nombre completo [1], procede a desconectar el “C.P.U.” (Central Proseing Unit) (Unidad Central de Procesamiento) que forma parte del equipo de computo que tiene asignado la C.

[No.144] ELIMINADO el nombre completo [1], la cual únicamente ella utiliza puesto que tiene clave de seguridad para acceder, el cual se identifica como:

[No.145] ELIMINADO el nombre completo [1], mismo que cuenta con el número de asignación por parte de contraloría Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.146] ELIMINADO el nombre completo [1].

Sin más por el momento se cierra la presente acta firmando los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo. El representante Sindical que se hizo presente Licenciado

[No.147] ELIMINADO el nombre completo [1], señala que no estima pertinente firmar el acta hasta ver el contenido del dictamen de informática y se retira sin firmar, en este momento la C.

[No.148] ELIMINADO el nombre completo [1], se retira del lugar que ocupa esta oficina sin estimar pertinente firmar la referida acta administrativa, con lo cual se da por concluida siendo las 16:20 dieciséis horas con veinte minutos del día en que se actúa.”

Es necesario señalar los motivos, razones, circunstancias, manifestaciones por las cuales no se suscribe de mi parte y el representante sindical el acta administrativa, porque no se contiene dentro de la misma que haya efectuado alguna manifestación en relación a los hechos que se le imputan por parte del licenciado

[No.149] ELIMINADO el nombre completo [1], en razón de que si el acta administrativa se practica a las 12:55 horas del día 20 de febrero 2019, el profesional aludido menciona:

“En ese tenor las darlas administrativas se hacen consistir en los hechos siguientes: En uso de la voz el Licenciado

[No.150] ELIMINADO el nombre completo [1] manifiesta que: siendo aproximadamente las 13:55 trece horas con cincuenta y cinco minutos del día de hoy miércoles 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, me ubique en el área de trabajo en que se encuentra asignada la C.

[No.151] ELIMINADO el nombre completo [1], a efecto de delegarle una tarea inherente a su función, aunado a las ya encomendadas, respecto de uno de los tocas de apelación que me son asignados para la elaboración del proyecto correspondiente, en particular del correspondiente al toca 55/2019, lo anterior en virtud de que la referida C.

[No.152] ELIMINADO el nombre completo [1], se encuentra asignada a mi cargo para apoyar en las tareas de transcripción de agravios, búsqueda de criterios

jurisprudenciales relativos al tema en particular, búsqueda de doctrina en los temas a estudio de la apelación respectiva, así como actividades relativas a la cuestión administrativa interna de los referidos tocas de apelación, tales como dar de baja los tocas en el archivo respecto de las sentencias que ya son firmadas por los integrantes de esta sala, su expediente correspondiente y los documentos relativos; siendo el caso que desde el lugar que ocupo, mismo que se encuentra aproximadamente a 06 seis pasos de distancia equivalente a 04 cuatro metros aproximadamente, aprecie que la referida C.

[No.153] ELIMINADO el nombre completo [1] se encontraba escribiendo en el teclado del equipo de computo que tiene asignado para llevar a cabo el trabajo que se le encomienda, lo cual me llamó poderosamente la atención, a virtud de que si bien le había asignado tareas el día de hoy, no le había encomendado previamente ninguna transcripción de agravios ni de escritos relativos a algún toca en particular, por lo que al dirigirme hacia su lugar para encomendarle la transcripción de agravios del toca que antes mencione, al estar frente a ella y del equipo de computo que tiene asignado para realizar las actividades que se le encomiendan en esta fuente de trabajo y que ella es la única persona que lo utiliza, observe a la aludida C.

[No.154] ELIMINADO el nombre completo [1], elaborando un escrito (no encomendado por el suscrito y que no forma parte de las tareas que se le asignan), advirtiéndome a simple vista que en el teclado se encontraba escribiendo un escrito, al parecer una denuncia o contestación de demanda en el programa de procesador de texto "Word", apreciando que también tenía algunas ventanas de internet abiertas de leyes penales, y de manera inmediata cuestioné a la referida C.

[No.155] ELIMINADO el nombre completo [1], que estaba haciendo, por lo que al verse

sorprendida de manera inmediata cerro el archivo en que se encontraba escribiendo así como el resto de las ventanas de internet que se encontraba abiertas y extrajo una memoria extraíble “USB” la cual le solicite que la entregara y no quiso hacerlo, por lo que le insistí que me dijera que estaba realizando, a lo que bastante nerviosa y alterada textualmente me contestó que “estaba revisando cosas que le mandan a su correo, cosas personales que se pone a revisar, que solo estaba leyendo”, a lo que le réferi que en horas de trabajo no puede estar revisando y menos haciendo personales, haciendo uso del interne que solo está a su disposición para las actividades relativas a su trabajo, además le comente que claramente yo había advertido que no solo estaba leyendo, sino que también la vi escribiendo un escrito el cual yo no l había encomendado. Es de precisar también, que en anteriores ocasiones le había dado indicaciones verbales a efecto de realizara cuestiones administrativas inherentes a su labor ya que de manera reiterada la he sorprendido en los pasillos de este recinto judicial platicando con diversas personas y la referida C.

[No.156] ELIMINADO el nombre completo [1], había reaccionado de manera inconforme, mencionado incluso a otros compañeros, que yo no era su jefe para que le diera ordenes; así de todo lo anterior, se hace patente que la actitud desplegada por la referida C.

[No.157] ELIMINADO el nombre completo [1], se traduce en un desvío de los recursos materiales que le son asignados a la referida funcionaria y que denotan un descuido, desinterés y apatía en el desempeño de las funciones que debe realizar.”

El licenciado [No.158] ELIMINADO el nombre completo [1], acorde a los hechos transcritos antes, confiesa que aproximadamente que a las 13:55 horas del día hoy miércoles 20 de febrero de 2018; acontecen los sucesos que

dan lugar al acta administrativa, misma que no se inicia a esas hora, día, mes y año con la cual se inició, porque se asentó:

ACTA ADMINISTRATIVA.

Siendo las 14:15 catorce horas con quince minutos del día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve...

Hay una referencia de un año, entre los hechos que narra el licenciado [No.159] ELIMINADO el nombre completo [1] y el inicio del acta administrativa, por lo tanto acontece la figura de la prescripción, porque transcurre un año y aun no existe sanción, tal como lo señala el artículo 30, apartado 2, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativa del Estado de Jalisco, además, que no se está en presencia de faltas graves; cobra aplicación a caso la jurisprudencia III.T. J/17, obligatoria para los Tribunales Colegiados del Tercer Circuito, consultable a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI Noviembre de 1997, registró número 197420, página 458, rubro:

“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS PRESCRIPCIÓN, TÉRMINO PARA LA INICIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA E IMPOSICIÓN DE SANCIONES O CESES. La investigación administrativa que debe practicarse a los servidores públicos, prevista por el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en primer lugar, debe iniciarse dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha en que el superior jerárquico tenga conocimiento de los hechos motivadores de la investigación; en segundo lugar, la investigación, una vez iniciada, debe terminarse en un término no mayor de treinta días contados a partir de la fecha en que principió, sin que la misma pueda suspenderse indefinidamente, salvo causa de fuerza mayor comprobada o a solicitud fundada del trabajador o de su

representante sindical para un mejor ejercicio de su derecho de audiencia, que contemple el invocado artículo 23, para que así por último, en otro plazo igual de treinta días contados a partir de la fecha en que se concluya, se termine la situación del servidor público, esto es, se resuelva si carece de responsabilidad en los hechos atribuidos, o bien se imponga alguna sanción o cese, de haberse encontrado que incurrió en alguna de las causas que para tal efecto señala el diverso numeral 22, fracción V, de la propia ley; en la inteligencia de que si la patronal no inicia o concluye la investigación administrativa o determina la sanción o cese del empleado dentro de los términos arriba señalados, su derecho para hacerlo debe estimarse prescrito.”

En ese contexto operó la prescripción, la cual se debe resolver en unión de la incompetencia, al ser presupuestos procesales que se deben estudiar de oficio en cualquier etapa del procedimiento.

- 3) **Los hechos narrados por el Licenciado [No.160] ELIMINADO el nombre completo [1], son del todo inexactos, porque niego categóricamente que en el teclado del equipo de cómputo que se me asignó, me encontraba escribiendo escritos que no me fueron encomendados, refiere:**

“[...] al parecer una denuncia o contestación de demanda en el programa de procesador de texto “Word”, apreciando que también tenía algunas ventanas de internet abiertas de leyes penales, y de manera inmediata cuestioné a la referida C. [No.161] ELIMINADO el nombre completo [1], que estaba haciendo, por lo que al verse sorprendida de manera inmediata cerré el archivo en que se encontraba escribiendo así como el resto de las ventanas de internet que se encontraba abiertas y extraje una memoria extraíble “USB” la cual le solicite que la entregara y no quiso hacerlo[...]

La narrativa del funcionario es vaga, porque menciona en su inicio: “Al parecer”, no

existe una precisión y lo aparente es lo no probable, ya que se requiere confiere al artículo 16 de la Constitución Federal, que los hechos materia de un procedimiento penal, deben ser probables y no posibles, en este caso, lo aparente es una posibilidad que no da certeza al derecho, ya que en materia de responsabilidades el Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, resultan supletorios en el trámite de los procedimientos de responsabilidad; por ello el párrafo tercero del numeral 16 de la Carta Magna, refiere:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tienes derecho...

No podrá librarse orden de aprensión si no por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren en datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participo en su comisión.”

Es fácil advertir, que no existen pruebas respecto de los hechos que narra el licenciado

[No.162] ELIMINADO el nombre completo [1], porque si dentro de los mismos hacen referencia a mis funciones específicas que son:

“[...] a efecto de delegarle una tarea inherente a su función, aunado a las ya encomendadas, respecto de uno de los tocas de apelación que me son asignados para la elaboración del proyecto correspondiente, en particular del correspondiente al toca 55/2019, lo anterior en virtud de que la referida

C.

[No.163] ELIMINADO el nombre completo [1], se encuentra asignada a mi cargo para apoyar en las tareas de transcripción de

agravios, búsqueda de criterios jurisprudenciales relativos al tema en particular, búsqueda de doctrina en los temas a estudio de la apelación respectiva, así como actividades relativas a la cuestión administrativa interna de los referidos tocas de apelación, tales como dar de baja los tocas en el archivo respecto de las sentencias que ya son firmadas por los integrantes de esta sala, su expediente correspondiente y los documentos relativos...”

Ello significa que dentro del análisis de procesador de textos Microsoft Word, los cuales transcribe el Director de Tecnología de Información, en su oficio fechado el 18 de abril de 2019, reproduce una captura de pantalla, luego refiere:

[...] Como evidencia de lo anterior se reproduce a continuación una captura de pantalla, tomada del equipo que se analiza asignado a la C. [No.164] ELIMINADO el nombre completo [1], en la que se aprecia cada uno de los documentos anteriormente enlistados; es de precisarse, que los documentos que se muestran con ruta (E:) identificados como: ([No.165] ELIMINADO el nombre completo [1]); (anuncios); (Nuevo Documento); ([No.166] ELIMINADO el nombre completo [1]); (Denuncia); ([No.167] ELIMINADO el nombre completo [1]); no fue posible encontrarlos para describir su contenido, ya que los respectivos archivos no se encuentran ligados al disco duro de almacenamiento local con que cuenta el equipo de cómputo que se analiza, y ello obedece a que tales archivos o documentos que presupone que los documentos con ruta (E:) fueron abiertos en el equipo que se examina, por la usuaria C. [No.168] ELIMINADO el nombre completo [1], quien la tiene su cargo, sin embargo una vez que extrajo el referido dispositivo de

almacenamiento extraíble, dejó el rastro correspondiente de haberse utilizado.

También es de precisarse que a efecto de agilizarse la comunicación entre los usuarios de los diversos equipos de cómputo instalados en la sala a su digno cargo, así como restringir en la medida de lo posible la utilización de dispositivos externos que puedan dañar los equipos de cómputo en general, se encuentran enlazados en red, con la ruta de acceso (Z:) con lo cual se hace necesaria la utilización de dispositivos extraíbles “USB”, que comúnmente se encuentran infectados con virus nocivos para el sistema operativo y demás programas instalados, a virtud de que son insertados en infinidad de equipos de cómputo y por ende altamente peligrosos y dañinos.

Por lo que se refiere a la navegación de internet localizada en el historial del equipo de cómputo que se encomendó para su análisis, asignando a la C. [No.169] ELIMINADO el nombre completo [1], en el periodo comprendido del 14 catorce al 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se detectó que la usuaria referida, accedió a la siguientes ligas o páginas:[...]

En principio, se debe estar a la supletoriedad de la legislación penal de Jalisco, en materia de procedimientos administrativos, al tenor de la jurisprudencia:

Se fortalece lo anterior por la obligatoriedad en los términos del artículos 217 de la Ley de Amparo, de la contradicción de tesis número 47/2001-SS, dio lugar a la jurisprudencia 60/2001, aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión privada de nueve de noviembre de dos mil uno, consultable al Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Novena Época, Tomo XIV-Diciembre de 2001, página 279, rubro:

**“RESPONSABILIDAD DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS. EL**

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...", por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en "esta ley", se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."

Porque si bien el proceso de investigación en el procedimiento de responsabilidad administrativa, en cuanto a su investigación, substancial, calificar y resolver las faltas

administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes, le pertenece la competencia al órgano interno de control que se rige conforme a lo establecido en el artículo 106 de la Carta Política de Jalisco, así como las facultades y obligaciones que les otorga la Ley General de Responsabilidades Administrativas; sin embargo al momento en el que el sistema de cómputo lo toma en posesión el Director de Tecnologías de la Información licenciado [No.170] ELIMINADO el nombre completo [1], ya se violenta la cadena de custodia, porque en todo caso es en ese lugar en donde se debe llevar a cabo la desconexión, del "C.P.U" es decir la "UNIDAD CENTRAL DE PROCESAMIENTO", también conocida como "CENTRAL PROSSEING UNIT", porque se debe llevar a cabo en el lugar donde se encuentra y no existe un aseguramiento, a fin de que los datos que arroja la navegación de internet localizada en el historial del equipo de cómputo realmente corresponda a la afirmación del licenciado [No.171] ELIMINADO el nombre completo [1], en el sentido de que observo a seis pasos de distancia equivalente a cuatro metros aproximadamente entre el equipo de cómputo y el lugar donde se encontraba, sin que precise en que viento en relación al lugar donde se ubica el C.P.U. de manera que la cadena de custodia es importante, porque se lleva la manipulación y se afirma que se utilizó un dispositivo de almacenamiento extraíble "USB" (Universal Serial Bus), porque no se establece el mecanismo utilizado para localizar las ligas o páginas que comprenden del periodo de 14 a 20 de febrero de 2019, de manera que no se está en presencia de una prueba confiable y mucho menos se advierte en el historial del 20 de febrero de 2019, sin que exista el de 20 de febrero de 2018, cuyos hechos relata el licenciado [No.172] ELIMINADO el nombre completo [1], en ese contexto, no se le puede dar valor probatorio pleno y mucho menos que

en las fechas aludidas antes se localizara la existencia de una denuncia o diversas ventas de internet, muy diversos de los dictados que debe realizar.

En ese contexto, objeto el valor probatorio y la eficacia jurídica del informe que rinde el licenciado

[No.173] ELIMINADO el nombre completo [1], Director de Tecnología de la Información del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, toda vez que la cadena de custodia del C.P.U. se violentó, porque se debió analizar el histórico en el mismo lugar donde se ubica y por lo tanto es una prueba pericial imperfecta, ya que se convierte en un informe que no muestra los hechos que narra el licenciado

[No.174] ELIMINADO el nombre completo [1]; con independencia de lo anterior los restantes hechos que se me atribuyen los niego en su totalidad porque en ningún momento cometí descuido, desinterés y apatía en el desempeño de mis funciones sin que del acta administrativa se advierta que mi confesión en el sentido de que estaba revisando cosas que me mandan a mi correo, lo cual lo niego en su totalidad y mucho menos porque en el acta se insertan hechos que no manifesté, sin que se corrobore con las declaraciones de la testigo de carga, quien no manifiesta ningún hecho en el acta, incluso esta se realizó totalmente a mis espaldas.

PRUEBAS:

- 1) **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Las actuaciones que integran el procedimiento de responsabilidad al cual me dirijo, mismas que guardan relación con la totalidad de los hechos contenidos en el informe y son el sustento de las excepciones que opongo de previos y especial pronunciamiento

Por lo anterior, de la manera más atenta

PIDO:

I.- Se me tenga rindiendo el informe al pronunciamiento administrativo que se me instaura, en relación al acta administrativa

que se practicó a las 14:15 horas el día 20 de febrero de 2019, en el recinto judicial que ocupa la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, dentro del término que se me otorgó para tal efecto; se me tenga oponiendo las excepciones de incompetencia y prescripción, las cuales se deben resolver de previo y especial pronunciamiento; con independencia de lo anterior se me tenga ofreciendo pruebas y oportunamente se dicte resolución en el sentido de que no existen causas de responsabilidad.

II.- Se tenga como autorizados para recibir notificaciones y domicilio procesal lo que indico en la comparecencia...”(Sic).

VI.- Pruebas ofrecidas por el denunciante. El denunciante ofreció como medios de prueba los anexos que describió en el acta administrativa levantada a la encausada el 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, los cuales anexó al oficio 861/2019 al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, consistentes en:

- 1) El oficio original número 861/2019, suscrito por la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia.**
- 2) EL original del acta administrativa de fecha 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, levantada en contra de Lorena Ramírez Ayala.**
- 3) El acuerdo de 18 dieciocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, realizado por la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia.**
- 4) El oficio original número 09/2019, suscrito por la Dirección de Tecnologías de la Información, respecto de la revisión efectuada al equipo de cómputo asignado a la servidora pública aludida.**

VII.- Pruebas de la servidora pública incoada. En ese sentido, la servidora pública ofreció como medios de defensa los siguientes:

- 1. La documental pública, consistente en las actuaciones que integran este procedimiento, misma que fue admitida como instrumental de actuaciones por no ser contraria a la moral ni al derecho, conforme a lo**

establecido en los artículos 776, 777, 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

VIII.- Valoración de las Pruebas. Al acta administrativa transcrita en párrafos previos y las documentales públicas que se acompañan, se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, como lo permiten los artículos 198 fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas para el Estado de Jalisco (vigentes a la época de los hechos); dada la similitud que guardan ambos procedimientos respecto a las penas y sanciones, toda vez que ambos tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico, en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida, siendo aplicable el criterio jurisprudencial con número de registro digital: 174488, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P./J. 99/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565, cuyo rubro y texto mencionan lo siguiente:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida.

En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.”

Asimismo, el criterio jurisprudencial con número de Registro digital: 191908, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: II.1o.A. J/15, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Mayo de 2000, página 845, cuyo rubro y texto señalan:

“LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES, LA LEGISLACIÓN SUPLETORIA APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA, ES EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 45 DE DICHA LEGISLACIÓN Y NO EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. De lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que en los casos no previstos por dicha ley en el

procedimiento administrativo de responsabilidades, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales y en lo conducente, el Código Penal Federal; por ende, si en dicho procedimiento se aplicó supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello es inexacto y violatorio de los artículos 14 y 16 constitucionales.”

IX.- Existencia o inexistencia de las faltas administrativas atribuidas. De los anteriores medios de prueba, así como de la mecánica de hechos que se desprenden del acta circunstanciada, los que ahora resolvemos podemos inferir que, la servidora pública [No.175] ELIMINADO el nombre completo [1], se encontraba realizando actividades que eran contrarias a sus funciones, puesto que el Secretario de Acuerdos de la Octava Sala, señaló que el 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, procedió a dirigirse al área de trabajo de [No.176] ELIMINADO el nombre completo [1], por lo que se percató en ese momento que la servidora pública estaba redactando un escrito en el equipo de cómputo que le fue asignado, al parecer una denuncia o contestación de demanda en el programa de procesador de textos denominado “Microsoft Word”, y que también tenía algunas ventanas de internet abiertas de leyes penales; y que cuando le fue cuestionado su actuar ella manifestó: “*estaba revisando cosas que le mandan a su correo, cosas personales que se pone a revisar pero que no estaba elaborando ningún documento*”.

En razón de ello, el Presidente Magistrado de la Octava Sala, solicitó al Directo de Tecnologías de la Información de este Tribunal, procediera a retirar el equipo de cómputo que tenía asignado la ciudadana [No.177] ELIMINADO el nombre completo [1] a efecto de que se auditara su contenido, últimas actividades realizadas para que a la brevedad se emitiera el dictamen correspondiente.

Por ello, el 18 dieciocho de abril de 2019 dos mil diecinueve, dicha Sala tuvo por recibido el oficio 09/2019, suscrito por el Director de Tecnologías de la Información, a través del cual, rindió el dictamen solicitado respecto a la revisión del equipo de cómputo asignado a

[No.178] ELIMINADO el nombre completo [1],

identificado como: marca [No.179]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], con clave de asignación por parte de Contraloría de este Tribunal número +, y en el que se concluyó que una vez que se realizó el escaneo de recuperación respecto al procesador de textos denominado Microsoft Word, se localizaron en el historial diversos documentos, entre ellos, los que interesan: el punto 15. Denuncia. Con ruta de acceso: E:\memoria externa; el punto 16. Denuncia penal 5 de mayo Campirano. Con ruta de acceso: E:\memoria externa; y, el punto 17. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Con ruta de acceso: c:\users\8sauxc22\downloads; sin embargo, se especificó que no fue posible encontrarlos para describir su contenido, dado que los respectivos archivos no se encuentran ligados al disco duro de almacenamiento local con que cuenta el equipo de cómputo que se analizó, y ello obedeció a que tales archivos o documentos son pertenecientes a una unidad de almacenamiento extraíble “USB” (Universal Serial Bus), lo que presupone que los documentos con ruta (E:) fueron abiertos en el equipo que se examina por la usuaria ~~001LORENA 001RAMÍREZ CASTILLO~~, quien tiene a cargo el aludido equipo de cómputo, además, una vez que extrajo el referido dispositivo de almacenamiento, dejó el rastro correspondiente por haberlo manipulado.

En efecto, la servidora pública incurrió en responsabilidad administrativa, puesto que en el momento que su superior jerárquico se acercó a su lugar laboral, se percató que ésta se encontraba utilizando el equipo de cómputo para actos ajenos a las funciones de su encargo, lo que se robustece no solo de los testimonios dilucidados en la presente acta circunstanciada de hechos, sino también del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información, en el que se especificó que la incoada había utilizado diversos archivos, algunos que se encontraban abiertos y otros creados, los cuales motivaron la correspondiente acta, además, incumplió en la realización de sus deberes con la máxima diligencia y abstenerse de actos u omisiones que causen la suspensión o deficiencia, asimismo, dejó de desempeñar las funciones o las labores que tenía a su cargo; ello, en términos del artículo 198 fracciones X, XIV y 200 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder

Judicial del Estado de Jalisco, los cuales, a la letra mencionan:

“Artículo 198.- Son faltas que implican responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial, de acuerdo con sus funciones las siguientes:

X. Abandonar la residencia de órgano jurisdiccional al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;

XIV. No acatar las indicaciones de sus superiores jerárquicos, aunque éstas hayan sido verbales, siempre que éstas se ajusten a derecho;“

“Artículo 200.- Son faltas administrativas de los demás servidores públicos del Poder Judicial, las acciones u omisiones siguientes:

VI. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones del Juzgado o Tribunal; y”

No pasa inadvertido para los que ahora resolvemos, que, en el acta levantada el 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, al momento de concederle el uso de la voz a la servidora pública implicada manifestó que: ***“...estaba revisando cosas que le mandan a su correo, cosas personales que se pone a revisar pero que no estaba elaborando ningún documento...”*** (sic); no obstante, su dicho no se encuentra corroborado con algún medio de prueba aportado por la misma, al contrario, con las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, específicamente con el dictamen rendido por la Dirección de Tecnologías de la Información, se señaló que la incoada tenía abiertas diversas ventanas en la pantalla de su computadora, siendo archivos relacionados con la materia penal, por lo que dicho actuar evidencia que efectivamente se encontraba utilizando el equipo de cómputo para realizar actividades diversas a las que le son encomendadas de acuerdo a su función, sobre todo porque la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia es competente para resolver asuntos relacionados con materias civil, familiar y mercantil, en ningún caso asuntos relacionados con materia penal.

Por otro lado, la incoada en su escrito de contestación de alegatos, señaló que existe una disparidad de 01 un año entre los hechos que narró el

licenciado ~~001Jorge Navarro Ayala~~, Secretario de Acuerdos de la Octava Sala, y el inicio del acta administrativa, puesto que aduce que la misma fue levantada el 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y que al momento de narrar los hechos el Secretario manifestó que ocurrieron el 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho, y que por ello, se configura la prescripción la acción.

Argumento que deviene improcedente, dado que al analizar las constancias que integran el presente trámite administrativo, los que ahora resolvemos observamos que el Secretario de Acuerdos cometió un error involuntario al momento de asentar que los hechos materia de esta causa se suscitaron el 20 veinte de febrero de 2018 dos mil dieciocho, ello es así, porque al confrontarlo con la fecha de la elaboración del acta circunstanciada, con el dictamen rendido por la Dirección de Tecnologías de la Información, así como con el oficio en el que se adjuntó la referida acta administrativa por parte de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, se advierte de todas ellas que fueron suscritas en el año 2019 dos mil diecinueve, y no así en el año 2018 dos mil dieciocho, en efecto, resulta ser una equivocación en la redacción de los eventos antes referidos, por lo que se demuestra que no transcurrió el término de 30 treinta días que prevé el artículo 105 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que operara la prescripción de la facultad de denunciar e integrar el acta en favor de la incoada, además, esta Comisión Substanciadora, se encuentra dentro de término legal para emitir el presente dictamen.

X.- Aplicación de la sanción administrativa. Al respecto, el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone:

“...Artículo 204. Las faltas que se cometan por los servidores públicos del Poder Judicial, se sancionarán atendiendo a su gravedad, frecuencia y antecedentes del infractor, con cualesquiera de los siguientes medios:

I. Extrañamiento;

II. Amonestación verbal en privado;

III Amonestación pública;

IV. Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis meses;

V. Cese o destitución; y

VI. Destitución con inhabilitación hasta por seis años.”

Para determinar la sanción correspondiente, se observa la constancia STJ-RH-132/18, la cual contiene los movimientos registrados en el expediente de **001LORENA 001RAMÍREZ CASTILLO**, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, de la que se advierte que ingresó el 01 uno de agosto de 2011 dos mil once, y a partir del 01 uno de febrero de 2012 dos mil doce, se le otorgó nombramiento por tiempo indefinido en la plaza de taquígrafa judicial, con adscripción a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Bajo ese contexto, es importante mencionar que el Presidente de esta Comisión, por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, tuvo conocimiento que en Sesión Plenaria Ordinaria de 22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno, fue aprobado el dictamen de responsabilidad administrativa número 02/2018 de fecha 18 dieciocho de junio de 2021 dos mil veintiuno, a través del cual, a **001LORENA 001RAMÍREZ CASTILLO**, se le aplicó como sanción una amonestación verbal en privado, en términos del numeral 204 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, por lo que es evidente que registra diverso procedimiento disciplinario fundado en su contra, lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen; resultando aplicable el criterio jurisprudencial emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito en la Novena Época, con número de registro digital 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, del mes de agosto del año 2010, Materia(s): Común, tesis: XIX.1o.P.T. J/4, página: 2023, cuyo rubro y texto señalan:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."

Por todo ello, y aunado a que la servidora pública reporta antecedentes negativos en su historial de empleado, esta Comisión Substanciadora determina procedente aplicarle la sanción consistente en la amonestación pública, de conformidad en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En consecuencia, en términos de los preceptos 19, 23, 201, 203, 204, 214, 215, 219 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, es de proponer se resuelva esta controversia, conforme a las siguientes

Proposiciones:

Primera.- Esta Comisión resulta competente para conocer del procedimiento administrativo instaurado en contra de **001LORENA—001RAMÍREZ—CASTILLO**, taquígrafa judicial adscrita a la Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

Segunda.- Se demuestra la responsabilidad administrativa de ~~001LORENA 001RAMÍREZCASTILLO~~, en la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 198 fracciones X y XIV y 200 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Tercera.- Se impone como sanción la consistente en la amonestación pública, prevista en el artículo 204 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Cuarta.- Se ordena girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinta.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, a fin de que dicte la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.”

Notifíquese personalmente a ~~001LORENA 001RAMÍREZCASTILLO~~, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En Asuntos Generales había dos puntos por comentarles.

El pasado 6 de julio del 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, mediante Decreto 28327/LXII/21, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, relativa a los juicios en línea que inicia su operación a más tardar 12 meses después de la entrada en vigor del presente Decreto, lo que ocurre el 7 de julio del 2022, es decir, este jueves.

De manera tal, que nosotros como Supremo Tribunal, hemos desarrollado el software correspondiente del Buzón Electrónico, el cual fue aprobado por el Pleno, también el tema de echar en marcha el tema de la firma electrónica FIREL con el convenio suscrito por el Consejo de la Judicatura Federal y no obstante lo anterior y, que está funcionando el día de hoy el Buzón Electrónico, es necesario que se conceda una prórroga al Poder Judicial, para que inicie todo el tema de justicia digital, que es el expediente digital y quitarnos el expediente escrito, de manera tal que como no nos dieron una partida presupuestal para ello, hemos avanzado, hemos tenido recursos con el apoyo de la Embajada, pero no obstante no son los necesarios, de manera tal que solicito que me apruebe este Pleno, el petionar una prórroga de un año al Congreso del Estado, para tener el expediente digital, que no estamos en condiciones tecnológicas de generarlo ya, de manera tal que entonces la propuesta de esta Presidencia respetuosamente es, que se autorice una prórroga de hasta un año,

para efectos de hacer un cálculo de qué presupuesto se requiere que se incluya en el presupuesto de este año para ejercerlo el siguiente año, específicamente para todo el tema del expediente digital.

Tiene el uso de la palabra, la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente; si mal no recuerdo, la Ley Orgánica del Congreso del Estado del propio Legislativo, establece que para cuando se hace la emisión de los dictámenes sobre reformas, adiciones o leyes o lo que corresponda, tiene que venir un estudio también de impacto, de impacto social y demás, pero uno esencialmente desde mi punto de vista y de estudio, establecen el costo que implicaría presupuestar dentro de las cuestiones económicas, es difícil realizarlo, en este caso, esta nueva legislación, esta nueva cuestión de los juicios en línea, carece o tiene ese estudio o para no variar no se realizó y nada más le dejan la carga a los Entes gubernamentales que deben de realizarles.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, efectivamente, no hubo ese estudio de impacto, solamente en uno de los transitorios dice que el Poder Judicial deberá de hacer un estudio, un análisis en los costos, se hizo por parte del Tribunal, en el que se solicitó el presupuesto al Congreso y también se hizo al Consejo de la Judicatura, pero no se aprobaron, no estuvieron aprobados y como la entrada en vigor estuvo condicionada al tema presupuestal que no nos dieron; no obstante el software, por ejemplo, se trabajó por el extraordinario equipo informático y de programadores que tenemos en el área de informática sin ningún costo extra, no nos costó nada ese Buzón Electrónico, el tema de la firma electrónica que fue el convenio con el Consejo de la Judicatura Federal, la puesta en marcha con la ayuda que nos dios el Consejero SERGIO MOLINA, y hemos trabajado a través de gestiones y recursos propios, pero sin que nos dieran un extra.

Realmente el Supremo Tribunal de Justicia, sí pudiéramos tener la capacidad de hacerlo, gracias a los softwares que se trabajaron al interior, sí lo tenemos, pero yo estoy pensando en el Poder Judicial en conjunto, el Consejo de la Judicatura no lo tiene, ellos no han querido adoptar el software del Tribunal, se generó ya un pago de hasta \$27'000,000.00 (Veintisiete millones de pesos 00/100 m.n) en el Consejo de la Judicatura, no los pago el Consejo, los pago el Gobierno del Estado, según entiendo, para generar todo el software del expediente digital, pero al día de hoy, no esta terminado; entonces, en el Tribunal sí pudiéramos, en el Consejo no, pero yo voy a pedir la prórroga para todos, solo que estoy esperando que arranquemos juntos.

El día de mañana, el proyecto es aprobar lo mismo que hicimos en el Supremo Tribunal el 10 diez de marzo, iniciar con un plan piloto de firma electrónica con el Buzón Electrónico, en los Juzgados Primero Familiar, Primero Civil y Primero Mercantil, hubo un plan piloto de un mes y que el Supremo Tribunal ayude al Consejo a vincular a Jueces, Secretarios y Notificadores a la firma electrónica, eso lo aprobaríamos mañana en el Pleno del Consejo y de manera contundente en el Tribunal, porque es competencia de este Pleno, el solicitar la prórroga de la entrada en vigor, lo cierto es que no hubo dinero mi estimada

Magistrada LUCÍA, y no obstante eso, nosotros arrancamos con gestiones y nuestros propios recursos, entonces, en eso estamos.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: Está bien, Presidente; bueno, finalmente creo que era la respuesta que todo mundo sospechábamos que iba a ver.

Me gustaría en todo caso nada más, Señor Presidente, que a la hora de solicitar la prórroga se hiciera puntual manifestación de los antecedentes, de las deficiencias que en todo caso tiene el dictamen justamente por el Congreso y al no otorgarse justamente porque ellos mismos no hicieron su trabajo por lo tanto la propuesta una aprobación de ley sin analizar el resto de los puntos que la propia ley les obliga a ellos como Congreso del Estado. Gracias, Señor Presidente.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Tiene el uso de la palabra, el Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ.

Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ: Gracias, Señor Presidente; solo una pregunta.

¿Va a ser una solicitud de prórroga exclusivamente vía oficio o se va a presentar una iniciativa de reforma al decreto correspondiente?

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Yo creo, y tú eres el experto, Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, pero creo que se tiene que hacer una iniciativa de propuesta, en términos del artículo 23 de la Ley Orgánica y 62 de la Constitución fracción X.

Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ: Es correcto, entonces se tendrá que elaborar y bueno, la justificación que ya sabemos, lo que dijo la Maestra LUCÍA, es correcto, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, obliga a hacer los impactos necesarios para dar cumplimiento al decreto correspondiente y sin que nos echen la culpa a nosotros que no lo hicimos, pues porque no nos dan el recurso, en alguna ocasión alguien dijo "*Nos dan para frijoles y nos piden filete*", y así es esto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Entonces sería aprobar la iniciativa de decreto en las condiciones que planté en términos del artículo 62 fracción X de la Constitución y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ: Es correcto.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: En votación económica se pregunta si se prueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

Muchas gracias.

----- ACUERDO -----

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar presentar iniciativa de Ley para solicitar una prórroga de hasta un año a la entrada en vigor del Decreto 28327/LXII/21; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23

fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Otro de los puntos que me plantearon hoy, no sé quien tenga experiencia en esto pero, familiares del Magistrado GUILLERMO REYES ROBLES, están solicitando que se les haga un reconocimiento post mortem, unas guardias a su urna con sus restos en el Salón de Plenos para el viernes, a la 01:00 una de la tarde, yo dije que lo propondría en Pleno y escucho opiniones, mi propuesta inicial sería que sí, salvo mejor opinión. Tiene el uso de la palabra, la Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ.

Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ: Bueno, primero que nada, debo decir que Magistrado GUILLERMO REYES ROBLES, excelente, excelente maestro, excelente persona, de todo mi cariño, de todo mi respeto y que nos distinguió en una época del Supremo Tribunal, como Magistrado integrante de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia y como Presidente del propio Tribunal de Justicia del Estado.

Creo que este reconocimiento debió de haber sido en vida, esa es la verdad, siempre me parece que los reconocimientos deben de ser en vida, pero si no se realizó, si no tuvimos la atención y la capacidad de hacerlo en su oportunidad cuando él todavía pudiera disfrutar ese detalle, pues yo estoy de acuerdo con ello, sí me gustaría, Señor Presidente, que no fuera el único caso, porque algunos de los grandes juristas que han sido Magistrados y Presidentes del Supremo Tribunal de Justicia, como el Magistrado CHAVIRA, que también falleció hace poco y no hemos tenido una atención ni siquiera hacia su recuerdo, más que cuando mucho con una esquela, que pues la verdad es poca frente lo que a veces quisiera uno expresarse, sobre el enorme respeto que generaron en su oportunidad, en su trabajo, específicamente en el Poder Judicial, ellos sin considerar la serie de actividades que como abogados los distinguieron, como académicos, como investigadores o como funcionarios en otras áreas; yo de mi parte, estoy totalmente de acuerdo y sé que es tarde, pero nunca es tarde porque en vida se lo dije, y se lo dije muchas veces mi aprecio y gratitud y me respeto por siempre ha gente tan valiosa como lo fue y lo será, porque así lo manejará la historia, Magistrado GUILLERMO REYES ROBLES.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Gracias, Magistrada LUCÍA PADILLA HERNÁNDEZ, entonces la propuesta de Presidencia sería, pues hacerle un reconocimiento post mortem a los restos que traerá la familia la urna el viernes, a la 01:00 una de la tarde.

Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, tiene el uso de la voz.

Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES: Gracias, Señor Presidente; definitivamente que estoy de acuerdo con lo que acaba de comentar mi compañera que me antecedió con el uso de una voz, más que todo, porque además de haber integrado por ahí en 1990 mil novecientos noventa, aquí en la Tercera Sala, también él estuvo como Presidente de este Supremo Tribunal y creo que eso es más que suficiente para poder tomarlo en cuenta, además de que fue un Maestro que siempre estuvo a la altura de lo que es en la cuestión de la impartición dentro de la docencia, dentro de la justicia, dentro de su

parte profesional y de función pública; entonces, hay muchos factores que definitivamente hacen acreedor a que se le haga ese homenaje post mortem que se está solicitando y más que todo, porque es Expresidente de este Supremo Tribunal.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Muy bien. Entonces está consideración mi propuesta, en votación no económica se pregunta si se aprueba. APROBADO POR UNANIMIDAD.

Muchas gracias, Magistrados y Magistradas, gracias por sus aportaciones.

----- **ACUERDO** -----

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar el uso del Salón de Plenos de este Tribunal, el día 8 ocho de julio, a las 13:00 trece horas del presente año; con el fin de llevar a cabo un reconocimiento post mortem del Magistrado GUILLERMO REYES ROBLES; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el numeral 107, fracción III, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL: Seguimos en asuntos Generales.

De no existe asunto pendiente por tratar, daríamos por concluido el presente Pleno y se les convoca a la siguiente Sesión Plenaria Ordinaria, que tendrá verificativo el día martes 12 doce de julio del año 2022 dos mil veintidós, a las 10:00 diez horas.

Muchas gracias a todas y todos, buen día.

FUNDAMENTACION LEGAL

*LGPPICR. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.39 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.50 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.62 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.69 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.92 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.94 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.96 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.97 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.102 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.113 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.114 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.115 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.116 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.117 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.118 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.119 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.120 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.121 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.123 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.124 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.125 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.126 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.130 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.140 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.141 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.142 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.143 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.144 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.145 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.146 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.147 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.148 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.149 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.150 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.151 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.152 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.153 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.156 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.157 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.158 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.160 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.161 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.162 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.163 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.164 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.165 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.166 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.167 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.168 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.169 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.170 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.171 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.172 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.173 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.174 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.175 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.176 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.177 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.178 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.179 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.